



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1497

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CÁMARA "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D. C., octubre 14 de 2021

Doctores

RUBY HELENA CHAGUI SPATH

Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República

RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JORGE ELICER LAVERDE VARGAS

Secretario General Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia primer debate Proyecto de ley NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CÁMARA

Distinguidos presidentes, vicepresidentes y secretarios:

En cumplimiento de la designación realizada por las Mesas Directivas de la Comisión Sexta del Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado– 340 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones", presentado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el pasado 22 de septiembre de 2021 al Congreso de la República en virtud de las competencias previstas en el artículo 150, numeral 7, de la Constitución Política: así:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Mediante el proyecto de ley 111 de 2017 Cámara – 250 de 2018 Senado, se expidió la Ley 1951 de enero 24 de 2019, por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. La cual fue declarada inexecutable mediante sentencia C-047 de marzo 04 de 2021, al considerar que no reguló la

estructura orgánica del Ministerio. Así mismo, en atención a que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación había iniciado sus operaciones, la Corte Constitucional dispuso que la inexecutable se declarara con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021. La justificación del efecto diferido fue la necesidad de no afectar la continuidad en el cumplimiento de las finalidades constitucionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 70 de la Constitución, y los derechos de las personas vinculadas a la entidad y a los programas y proyectos que desarrolla en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Por lo anterior, se hace necesario presentar este nuevo proyecto de ley ante el Congreso de la República.

Por considerarse pertinente para la discusión y aprobación, se relacionan a continuación los antecedentes del proyecto:

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación elaboró el proyecto con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Dicho Departamento Administrativo se pronunció mediante oficio con radicado No. 20216000347921 del 21/09/2021, dando viabilidad dentro del marco de sus competencias al proyecto de Ley (Oficio anexo al proyecto radicado). En la elaboración del proyecto, se tuvieron en cuenta los mandatos de los artículos 49 y 50 de la Ley 489 de 1998 para la creación de entidades por parte del Gobierno Nacional, así como lo exigido por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 047 de 2021.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisó el proyecto de ley, y mediante el oficio con radicado No. 2-2021-048799 del 20/09/2021, dio viabilidad al mismo dentro del marco de sus competencias, manifestando no tener ninguna objeción de tipo fiscal con respecto a la iniciativa legislativa (Oficio anexo al proyecto radicado).

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, se pronunció mediante oficio con radicado No. OFI21-00134613 / IDM 13010000 del 21/09/2021 (Anexo al proyecto radicado) frente al proyecto del ley puesto a su consideración, así: "Al respecto, en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría Jurídica por la Directiva Presidencial No. 06 del 27 de agosto de 2018, le informamos que al encontrar ajustado el Proyecto de Ley, sub examine, no se tienen observaciones y se estima procedente continuar su trámite"

La Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República, mediante oficio con radicado No. OFI21-00133661 / IDM 12000000 del 21/09/2021 (Anexo al proyecto radicado), frente al proyecto de ley puesto a su consideración emitió su aprobación al mismo.

Que el día 22 de septiembre se radicó ante la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado-340 de 2021 CÁMARA, "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

Que el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, Tito José Crissien Borrero, mediante oficio con radicado No. 20210010618141 del 27 de septiembre de 2021, solicitó ante la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, expedir mensaje de urgencia al proyecto de ley 218-2021 Senado.

<p>El 28 de septiembre del 2021, la Presidencia de la República, consideró conveniente expedir mensaje de urgencia a la iniciativa legislativa 218-2021 Senado, por tal motivo el Señor Presidente de la República y el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación firmaron el mensaje de urgencia, siendo radicado el mismo en el Congreso de la República el día 29 de septiembre de 2021.</p> <p>Que el día 05 de octubre de 2021 el proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1385 de 2021.</p> <p>Que mediante Resolución No. 055 del 05 de octubre de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó a la Comisión Sexta permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Sexta permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No. 2018 de 2021 Senado-No. 340-2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Que mediante la Resolución No. 2199 del 05 de octubre de 2021 la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes autorizó la sesión conjunta de las Comisiones Sextas Constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley No. 340 de 2021 Cámara-2018 de 2021 Senado "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Que mediante comunicación del 08 de octubre de 2021 el Secretario General de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado le informó al honorable Senador Carlos Andres Trujillo González la designación como ponente para primer debate del Proyecto de Ley No. 2018 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Que mediante nota interna No. C.S.C.P. 3.6-596/2021 del 08 de octubre de 2021 la Secretaría General de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado le informó a la Honorable Representante MARTA PATRICIA VILLALBA HODWALKER la designación como ponente para primer debate del Proyecto de Ley No. 340 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".</p> <p>CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>El objeto del proyecto se define en el título del mismo, y conforme el artículo primero del proyecto de ley es "es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa".</p> <p>Este proyecto consta de 21 artículos, incluido el de la vigencia, resumidos así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley ARTÍCULO 2°. Fusión</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación. ARTÍCULO 4°. Integración del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. ARTÍCULO 5°. Objetivos Generales. ARTÍCULO 6°. Objetivos específicos. ARTÍCULO 7°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio. ARTÍCULO 9°. Estructura. ARTÍCULO 10°. Sede y Domicilio. ARTÍCULO 11°. Continuidad de la relación. ARTÍCULO 12°. Contratos y convenios vigentes. ARTÍCULO 13°. Derechos y bienes. ARTÍCULO 14°. Patrimonio. ARTÍCULO 15°. Derechos y obligaciones litigiosas. ARTÍCULO 16°. Referencias normativas. ARTÍCULO 17°. Ejecución presupuestal y de reservas. ARTÍCULO 18°. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información, Financiera (SIIF). ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la transformación. Artículo 20°. Modificación del artículo 17 de la Ley 1444 de 2011. ARTÍCULO 21°. Vigencia y derogatorias.</p> <p>Con los artículos propuestos se pretende que se subsanen las falencias encontradas por la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2021, para que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación pueda operar con disposiciones que sean adecuadas y se cumplan los criterios y requisitos establecidos por la Constitución y la Ley. Para lo anterior, en la elaboración del proyecto, se tuvo en cuenta lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 489 de 1998 frente a la creación de entidades por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Para el país es necesario que la administración pública cuente con una entidad que lidere el sector de ciencia, tecnología e innovación, que tenga las competencias en las más altas instancias de decisión y participación como el Consejo de Ministros y el Consejo de Política Económica y Social.</p> <p>Para lograr llevar a Colombia a una economía de conocimiento, tal como lo recomendó la Misión de Sabios, es necesario contar con una entidad que, entre otros: a) formule la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país, b) establezca estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento, c) impulse el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional, d) garantice las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad, e) lidere por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p>
<p>La creación de la entidad que se propone en el proyecto de ley permitirá la articulación con los sistemas de ciencia e innovación a nivel mundial, para que la ciencia, la tecnología e innovación en el país atienda a las dinámicas globales y para que se actualicen las agendas y los instrumentos de la política nacional.</p> <p>En tal sentido, se incluyó en la exposición de motivos que sirvió de sustento durante el trámite legislativo de la Ley 1951 de 2019 que los "Ministros de Ciencia y Tecnología de la OCDE, acordaron adoptar una visión común, sobre cómo la Ciencia, la Tecnología y la Innovación podrán mejorar la vida de sus ciudadanos y del mundo, afirmando que:</p> <p><i>Pueden mejorar la calidad de vida de todos sus ciudadanos, porque aumentan el empleo, la productividad y el crecimiento económico de manera sostenible a largo plazo, a través de la generación de nuevos medicamentos, métodos diagnósticos, nuevos materiales entre otros descubrimientos, dinamizando la industria farmacéutica, cosmética, construcción y biotecnología en general.</i></p> <p><i>Pueden ofrecer nuevas oportunidades para la inversión (tanto para la creación de nuevas empresas como el fortalecimiento de las existentes) en países desarrollados y en vías de desarrollo: Son esenciales para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados por la ONU: sostenibilidad ambiental, cambio climático, el desarrollo de nuevas fuentes de energía, la seguridad alimentaria y el envejecimiento saludable: Amplían la comprensión de la naturaleza y la sociedad: la ciencia avanza gracias a la curiosidad y la creatividad de los investigadores que necesita ser alentada: Están siendo revolucionadas rápidamente por las tecnologías digitales, que están cambiando la forma en que trabajan los científicos, la forma de colaborar y publicar: el aumento en la confianza en el acceso a los datos y publicaciones científicas ("ciencia abierta"): la apertura de nuevas vías de participación pública y la participación en la ciencia y la innovación ("ciencia ciudadana"): facilitando el desarrollo de la cooperación de investigación entre las empresas y el sector público: contribuyendo a la transformación de cómo se produce la innovación ("innovación abierta").</i></p> <p>Los Ministros también reconocieron que:</p> <p><i>Una serie de nuevas tecnologías de producción que anuncia la "próxima revolución de la producción" (tecnologías disruptivas) es potencialmente transformadora para sus economías y puede apoyar el crecimiento sostenible y el bienestar.</i></p> <p><i>La innovación es fundamental para hacer frente a los nuevos retos de la salud que se derivan de envejecimiento (por ejemplo, de otras enfermedades neurodegenerativas Alzheimer y...), la globalización (posiblemente facilitando pandemias) y de ingresos y dietéticas patrones cambiando rápidamente: tecnologías y enfoques de salud avanzada, como la genómica y la medicina de precisión, ofrecerá contribuciones prometedoras para responder a estos y otros problemas de salud.</i></p> <p><i>La ciencia es cada vez más importante para sustentar las políticas y soportar la toma de decisiones en una amplia gama de áreas, desde las cuestiones medioambientales y de bienestar público a largo plazo, hasta los brotes de enfermedades emergentes y desastres naturales, entre otros.</i></p> <p><i>Finalmente acordaron que la ciencia, la tecnología y la innovación se han vuelto más globales, y que los países emergentes se están convirtiendo en importantes actores y muchos asuntos llegan a escala</i></p>	<p><i>global, como el cambio climático, la seguridad alimentaria, las enfermedades desatendidas, los problemas de salud mundiales (por ejemplo, demencia) y las pandemias (como se ilustra en la reciente Ebola brote)".</i></p> <p><i>Resulta muy importante resaltar en dicha declaración que los países de la OCDE reconocen que necesitan políticas que promuevan la excelencia y relevancia en la investigación pública y fomenten los vínculos entre la academia, la industria y la sociedad con el fin de reforzar el impacto de la ciencia y la tecnología.</i></p> <p><i>Para que la República de Colombia, en los próximos 25 años, logre avanzar en la consolidación de la mayoría de los anteriores retos, y los nuevos que se aproximan, máxime si aceptan a Colombia como miembro de la OCDE, es necesario contar con un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, capaz de liderar, dirigir, gestionar, impulsar, promover, apoyar, financiar y mostrar resultados ante el Pueblo y los órganos gubernamentales competentes".¹</i></p> <p>Estas consideraciones hicieron parte de la exposición de motivos del proyecto de ley No. 111 de 2017 Cámara, que finalmente dio lugar a la expedición de la Ley 1951 de 2019, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Posteriormente, un grupo de ciudadanos en ejercicio de la acción pública que inconstitucionalidad demandó la mencionada ley, basándose, entre otros argumentos, el presunto desconocimiento del inciso 2 del artículo 154 y el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política.</p> <p>El 21 de marzo de 2021, mediante la sentencia C-047 de 2021 proferida por la Honorable Corte Constitucional, se declaró inexecutable la Ley 1951 de 2019, "por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones", y los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'", con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021.</p> <p>Los demandantes solicitaron la declaratoria de inexecutable de la Ley 1951 de 2019, con fundamento en dos cargos:</p> <p>Por desconocimiento del inciso 2 del artículo 154 de la Constitución, dado que el proyecto de ley no fue presentado por iniciativa del Gobierno Nacional.</p> <p>Y por desconocer el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución, ya que la ley no reguló la estructura orgánica del nuevo Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>En la sentencia de constitucionalidad, la Corte Constitucional en relación con el primer cargo, señaló que, si bien, el Proyecto de Ley No. 111 de 2017 Cámara, 250 de 2018 Senado, no contó con iniciativa gubernamental, pese a ello, se evidenció que la Ministra del Interior, la doctora Nancy Patricia Gutiérrez, en representación del Gobierno, lo avaló. Por tanto, consideró que el citado cargo no prosperaba.</p>

¹ Gaceta del Congreso de la República de Colombia. Número 738 de 2017. P. 11

En relación con el segundo cargo, considero que si se configuraba la vulneración alegada por los demandantes porque se desconoció el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, en cuanto no reguló la estructura orgánica del Ministerio, cuyo vacío no podía subsanarse con lo dispuesto por el legislador en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1951 de 2019, el cual disponía: *"en un plazo no mayor a un año a partir de la sanción de la presente ley el Ministerio debe iniciar su funcionamiento y el Gobierno nacional debe hacer los ajustes necesarios al respecto"*.

Así mismo, en relación con los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, que modificaban la Ley 1951 de 2019, la Corte Constitucional reiteró que no es posible adoptar medidas que no correspondan a la función de planeación y que no tengan por finalidad impulsar el cumplimiento del Plan para el correspondiente período presidencial. En este caso, la medida tenía por objeto subsanar vacíos asociados a la estructura orgánica y a las funciones del Ministerio, materia que debía tramitarse mediante el procedimiento legislativo ordinario previsto en la Constitución, por lo cual procedió a declarar la inexecutable de estas disposiciones.

En atención a que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación había iniciado sus operaciones, la Corte Constitucional dispuso que la inexecutable se declarara con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021. La justificación del efecto diferido fue la necesidad de no afectar la continuidad en el cumplimiento de las finalidades constitucionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 70 de la Constitución, y los derechos de las personas vinculadas a la entidad y a los programas y proyectos que desarrolla en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Previo a la expedición de la Ley 1951 de 2019, la entidad cabeza del sector de ciencia, tecnología e innovación era el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias por lo cual se considera conveniente que dicha entidad se transforme en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y esta sea ahora la entidad que lidere las políticas de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación. Lo anterior, garantizará la continuidad de las acciones, políticas, proyectos, programas y estrategias que se han venido desarrollando para el sector administrativo de ciencia, tecnología e innovación y contar con la institucionalidad requerida para el cumplimiento de las metas y propuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia Pacto por la Equidad*.

Así mismo, es importante destacar que la creación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación objeto de esta iniciativa, no generará gastos adicionales y será a costo cero, de conformidad con la recomendación efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la cual, la puesta en marcha con la creación del Ministerio deberá articularse con las políticas públicas existentes, y pueda ser atendida con los recursos actuales y proyectados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las normas orgánicas de presupuesto, el Plan de Austeridad del Gasto 2021, a través del Decreto 371 de 2021, y la Ley de Inversión Social - Ley 2155 del 2021.

Así mismo es muy importante destacar que los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la ley que se pretende aprobar, se encuentren vinculados a la entidad, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tecnología e Innovación (ACTI) como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB). Por tanto, se propende por la articulación en la planeación y ejecución de recursos de CTel, teniendo en cuenta una visión de largo plazo con principios y objetivos ambiciosos, pero alcanzables, generando cambios en diferentes sectores y actores que participan en la generación de conocimiento: empresas, universidades, centros de investigación, regiones, el sector público y demás miembros de la sociedad civil.

Desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se tiene presente las oportunidades que existen para el fortalecimiento del SNCTI como factor clave para potenciar los vínculos entre la Academia-Empresa-Estado y Sociedad, por lo cual se han definido seis líneas estratégicas que orientan las políticas, programas y estrategias impulsadas desde el Ministerio:

Vincular a los diferentes actores del sistema en la construcción de la Política Nacional de CTel incluyente y diferencial.

Regionalizar la CTel, de manera que se conecte el centro con la periferia.

Democratizar el conocimiento para acercar la CTel a la sociedad.

Articular al Ministerio con las demás entidades de Gobierno para materializar las propuestas de la Misión Internacional de Sabios.

Fortalecer y consolidar el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

Promover la generación de diálogos entre las diversas formas de conocimiento.

A partir de lo anterior, desde el quehacer de la Entidad, se han abordado dos estructuras del Plan estratégico para la vigencia 2020 y 2021, que se conciben como la hoja de ruta que le permitirá al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como cabeza de sector, en coordinación con otras entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) alcanzar las metas establecidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, mencionadas a continuación:

Fortalecer el rol del Ministerio como Entidad cabeza de sector encargada del diseño y evaluación de la política de CTel, además de generar sinergias con entidades de Gobierno Central y Gestión Regional de la CTel. Así mismo, posicionando, visibilizando y articulando la CTel con actores internacionales.

Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento. Este objetivo busca fortalecer la investigación y producción científica y tecnológica con calidad internacional, a través de del apoyo a desarrollo de programas y proyectos de CTel, el fortalecimiento del capital humano para la investigación en las regiones del país, así como apoyo hacia la producción científica especializada trabajando con ello en el fortalecimiento de capacidades de grupos, investigadores, centros de investigación y universidades.

Como justificación de esta iniciativa Legislativa es importante señalar los avances y resultados en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación que se han presentado en lo que va del cuatrienio 2019-2022, de la siguiente manera:

Resultados Indicadores de Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, corte 30 de septiembre de 2021

Las líneas estratégicas presentadas para el cuatrienio 2019-2022, se conciben como la hoja de ruta que le permitirá al Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación alcanzar las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", asegurando la coherencia en las acciones ejecutadas como cabeza de sector en coordinación con otras entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Teniendo en cuenta que por primera vez en la historia de Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo incluye una estrategia trazadora para Ciencia, Tecnología e Innovación, denominada "Pacto por la Ciencia, Tecnología y la Innovación: un sistema para la construir el conocimiento de la Colombia del futuro", el Ministerio ha focalizado sus acciones en el cumplimiento de las cuatro grandes líneas de este pacto i) desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces ii) más ciencia, más futuro: compromiso para duplicar la inversión pública y privada en Ciencia, Tecnología e Innovación: iii) tecnología e Innovación para el desarrollo productivo y social: iv) innovación pública para un país moderno. Así mismo, la Entidad participa directamente en 2 de los 3 pactos estructurales del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en 4 de los pactos transversales:

Pactos estructurales a los que aporta directamente la Entidad:

Emprendimiento: estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

Equidad: igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.

Pactos transversales a los que aporta directamente la Entidad:

Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.

Pacto por la Ciencia, Tecnología y la Innovación: un sistema para la construir el conocimiento de la Colombia del futuro.

Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.

Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.

Para lograr los compromisos de país establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), la Entidad ha formulado una Planeación Estratégica que busca fortalecer la institucionalidad del SNCTI a través de la modernización de sus esquemas de gestión hacia la obtención de resultados en el corto, mediano y largo plazo, gestionando con ello, la efectividad de la intervención pública y privada en la generación de capacidades en CTel logrando a **2022 el 1,5 % en Inversión en Actividades de Ciencia,**

Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la transformación social y productiva, fomentando procesos de innovación en las empresas: es por ello por lo que MINCIENCIAS destinará mayores esfuerzos para apoyar procesos de innovación en el sector empresarial del país, especialmente en temas de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento y gestión a la innovación empresarial y su relación con otros actores del sistema.

Fomentar la formación del capital humano en CTel y gestionar su vinculación a entidades del SNCTel, de manera que se genera una masa crítica que promueva la investigación en el País. Esto involucra la generación de la cadena valor del capital humano desde la concepción de las vocaciones científicas con los Programas Ondas y Jóvenes Investigadores para luego generar procesos que permitan la transición a la formación de capital humano de alto nivel.

Promover la divulgación, la generación de redes y la apropiación social del conocimiento. MINCIENCIAS está en búsqueda de mejorar la cultura sobre el valor y el uso de la ciencia, tecnología e innovación de los colombianos; promoviendo los procesos de apropiación social del conocimiento, ampliando los canales de comunicación de la CTel e incentivando soluciones a través de la CTel hacia otros sectores de la sociedad del país. También busca la internacionalización de la CTel, que permita apalancar recursos con aliados internacionales y visibilizar los avances que como país se han realizado para el desarrollo científico y tecnológico. El reto es importante, dado que Colombia es miembro de la OCDE.

Promover el desarrollo y la consolidación de la CTel en las regiones, implementando instrumentos y generando capacidades que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con un enfoque regional, cuya gestión impacte directamente en la generación de conocimiento, la productividad y el bienestar de la sociedad en los territorios.

Finalmente, el objetivo Fomentar una MINCIENCIAS Integro, Efectivo e Innovador (IE+i) que permita interactuar y mejorar su respuesta a los diferentes actores del SNCTel, evidenciando su compromiso con la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el control social, la visibilidad, la eficiencia administrativa, la institucionalidad, el control y el buen gobierno como principios de gestión.

Durante la vigencia 2020 se ejecutaron acciones asociadas a 7 objetivos estratégicos que fueron evaluados y fortalecidos para ser desarrollados en la vigencia 2021 a través de 6 objetivos transversales:

Nro	Objetivos Estratégicos 2020
OBJ 1	Consolidar la institucionalidad y gobernanza de MINCIENCIAS para el fortalecimiento del SNCTI que potencie los vínculos entre la Universidad-Empresa -Estado y Sociedad
OBJ 2	Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento
OBJ 3	Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la transformación social y productiva
OBJ 4	Fomentar la vocación científica y la formación del capital humano en CTel y promover su vinculación a Entidades del SNCTel
OBJ 5	Promover la divulgación, la generación de redes y la apropiación social del conocimiento
OBJ 6	Promover el desarrollo y la consolidación de la CTel en las regiones

OBJ 7	Fomentar un Minciencias Integro, Efectivo e Innovador (IE+)
-------	---

Nro	Objetivos Estratégicos 2021
OBJ 1	FORTALECER LAS CAPACIDADES REGIONALES: Potenciar las capacidades regionales de CTel que promuevan el desarrollo social y productivo hacia una Colombia Científica.
OBJ 2	APROPIACIÓN SOCIAL Y RECONOCIMIENTO DE SABERES: Ampliar las dinámicas de generación, circulación y uso de conocimiento y los saberes ancestrales propiciando sinergias entre actores del SCNTI que permitan cerrar las brechas históricas de desigualdad en CTel.
OBJ 3	MUNDIALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO: Aumentar la producción de conocimiento científico y tecnológico de alto impacto en articulación con aliados estratégicos nacionales e internacionales, promoviendo también la participación de los actores del SNCtel en redes e iniciativas de cooperación e internacionalización de la CTel.
OBJ 4	ECONOMÍA BIOPRODUCTIVA: Diseñar e implementar la misión de bioeconomía para promover el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad
OBJ 5	SOFISTICACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO: Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la sofisticación del sector productivo
OBJ 6	MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Generar lineamientos a nivel nacional y regional para implementación de procesos de innovación que generen valor

Fuente: Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional octubre 2021
 Esta alineación ha permitido que durante la vigencia 2020 y a corte de septiembre 2021 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación oblogna los siguientes avances frente a las metas establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo - PND:

Nro	Indicador	Cuatrienio				
		Meta	Avance	%	Faltan	%
1	Inversión ACTI como % del PIB	1,5	0,84*	56%	0,66*	0,44%
2	Inversión I+D sector privado % del PIB	0,35	0,18*	51%	0,17*	49%
3	Becas y créditos beca para doctorados ¹	3.680	2.042	55%	1.638	44%
4	Estancias posdoctorales	800	610	77%	190	23%
5	Jóvenes Investigadores e Innovadores apoyados	3.560	2.248	63%	1.312	37%
6	Niña@s, adolescentes certificados fortalecimiento de sus capacidades en I+D	34.000	14.776	43%	19.224	57%

7	Citaciones en producción científica y colaboración internacional	0,9	0,91*	100%	0*	0%
8	Artículos científicos publicados en revistas científicas	55.000	39.443	72%	15.557	28%
9	% investigadores sector empresarial	2	2,4	100%	0*	0%
10	Acuerdos de transferencia tecnológica	64	43	67%	21	33%
11	Cupo de inversión para deducción y descuento tributario	6,4	3,13	49%	3,27	51%
12	Organizaciones pactos por la innovación	4.200	3.065	73%	1.135	27%

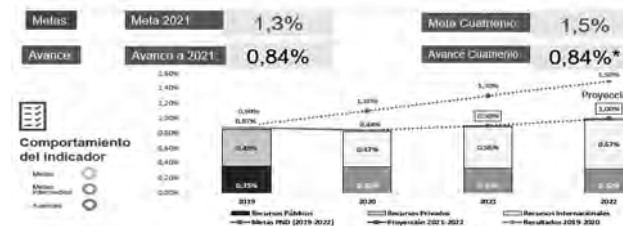
Nro	Indicador	Cuatrienio				
		Meta	Avance	%	Faltan	%
13	Patentes presentadas por residentes*	2.100	993	47%	1.107	53%
14	Expediciones científicas al pacífico	5	4	80%	1	20%
15	Nuevas expediciones científicas nacionales realizadas	25	18	72%	7	28%
16	Nuevos bioproductos registrados por el programa Colombia BIO	126	40	32%	86	68%

* El dato vigente a la fecha y el dato del cuatrienio corresponde al dato del último año medido.
 *Patentes presentadas por residentes con dato actualizado a 31 de agosto de 2021. Fuente: SIC
 Fuente: Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional. Corte a septiembre de 2021

El desglose de los resultados representativos por cada uno de estos indicadores de aporte al PND se presenta a continuación:

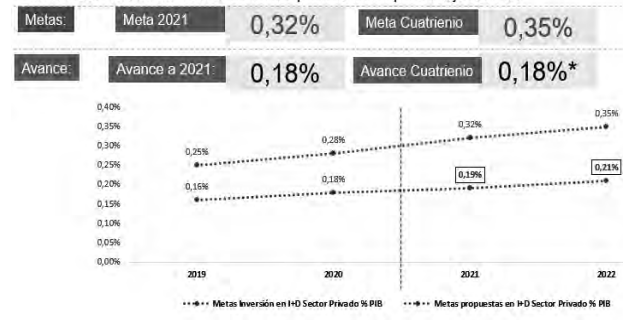
Inversión nacional en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación -ACTI como porcentaje del PIB

Indicador: Inversión nacional en ACTI como porcentaje del PIB



Inversión Nacional en Innovación y Desarrollo (I+D) como porcentaje del PIB

Indicador: Inversión en I+D del sector privado como porcentaje del PIB



En relación a los Indicadores de inversión nacional en ACTI como porcentaje del PIB y de Inversión en I+D del sector privado los resultados más recientes de la medición de ACTI presentados por el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología OCyT, muestran que en 2020 la medición de ACTI fue de 0,84% con relación al PIB y la inversión en I+D del sector privado del 0,18% con respecto al PIB. Del porcentaje en ACTI, el 43,4% del total de la inversión corresponde a actividades de Innovación, el 34,43% a Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), un 13,54% a Servicios científicos y tecnológicos y el restante 8,63% está entre actividades de administración y formación. De acuerdo con estos resultados se resaltan los siguientes puntos:

- Existe un incremento (6,96%) en la participación de la innovación dentro de las ACTI.
- La ejecución de recursos por parte de las empresas se incrementó y por primera vez representa más de la mitad del total (52,48% en ACTI y 53,25% en I+D)
- Las entidades gubernamentales incrementaron su ya preponderante participación en la financiación de las ACTI, llegando a 50,4% (sin incluir recursos de regalías), como también incrementaron su participación las empresas y las instituciones privadas sin fines de lucro.
- Sobresale el incremento en participación de hospitales y clínicas en la ejecución de I+D (1,39% a 1,67%) posiblemente atribuible a las condiciones de pandemia que se vivieron en 2020.
- Las empresas como financiadoras incrementaron su aporte a la I+D (53,42%) y al conjunto de las ACTI al pasar de 23,25% a 24,06% en su participación.
- La inversión en I+D del sector privado es del 0,18% con respecto al PIB. Esto representa el 63% del total de la inversión que se realiza en Colombia en I+D.

Con el fin de mejorar la toma de decisiones a partir de la medición de I+D país para 2021, la cual comprende la inversión del sector privado, se está realizando la implementación de una nueva encuesta diseñada exclusivamente para medición de I+D, que estará a cargo del DANE, tomando como base las recomendaciones del Manual de Frascati. En agosto 2021 se da cuenta de un prototipo diseñado en conjunto entre Minciencias, DNP, OCyT y DANE. Se espera definición de fechas por parte del DANE para desplegar el piloto del cual se espera retroalimentar la encuesta para posibles ajustes.

Becas para la formación de capital humano de alto nivel - Doctorado

Indicador: Becas para la formación de doctores



Entre el periodo comprendido de 2019 a septiembre de 2021 se logra la asignación de 2.042 becas para formación de capital de alto nivel como resultado de la gestión tanto del Ministerio como con

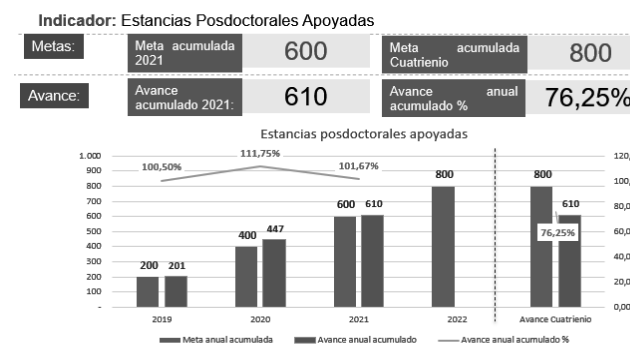
aliados estratégicos destacados como lo es Colfuturo, Fulbright y los departamentos con el aporte de los recursos del Sistema General de Regalías específicamente gracias a las becas del Bicentenario.

Desde Minciencias, se desarrollaron convocatorias de doctorados nacionales y en el exterior con el ánimo de cerrar la brecha de los posibles resultados proyectados en 2021 y el rezago reflejado en el 2020. Para la actual vigencia de desarrolla la convocatoria de doctorados nacionales para docentes de las Instituciones de Educación Superior colombianas y se apunta a tener aportes en becas de doctorado con recursos del sistema general de regalías, de forma que con estas estrategias se logre el cumplimiento esperado en las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

En términos de resultados en la vigencia 2019 se logra un cumplimiento del 103% de la meta planificada, mientras que para el año 2020 el alcance de los resultados frente a las metas llega al 95% con 870 becas asignadas en esta vigencia; con corte al 30 de septiembre de 2021 y un alcance de 219 créditos beca para doctorado frente a la meta acumulada de 2021 se llega al 74% de cumplimiento. En relación la meta del cuatrienio se llega a un resultado frente a la meta total del 55,5%.

Es importante tener en cuenta que dentro de las estimaciones de las metas se contemplaba un aporte desde los recursos del sistema general de regalías de becas con los recursos del nuevo bienio; un escenario que solo se logró dar para el período 2019-2020 con las becas de doctorado del Bicentenario.

Estancias Posdoctorales Apoyadas



Los resultados de este indicador evidencian un nivel de cumplimiento satisfactorio a lo largo de cada una de las vigencias, comportamiento que es resultado de los ajustes, mejora y apropiación de lecciones aprendidas en el diseño del mecanismo de financiación, aspecto que ha permitido ampliar

los grupos de valor que pueden acceder a este beneficio. Esta evolución se refleja en los resultados de cada vigencia de la siguiente manera:

- Para el año 2019 se logra un 100% de cumplimiento de la meta con 201 estancias otorgadas a través de una sola iniciativa estratégica desarrollada a través de la convocatoria de estancias posdoctorales.
- Para la vigencia 2020 se logra sobrepasar la meta planificada gracias al desarrollo de dos estrategias adicionales que aportaron de manera significativa en los resultados como lo fue el programa Visiting Scholar de Fulbright que aportó 10 estancias adicionales a las planificadas y la otra fue por medio de la convocatoria de Formación de Capital Humano de alto nivel para las regiones con recursos del Sistema General de Regalías que aportó 35 estancias posdoctorales adicionales; las anteriores estrategias, junto con la convocatoria de estancias posdoctorales y el primer banco de elegibles de la convocatoria para reactivación económica en el marco de la postpandemia permitieron llegar a 246 estancias en 2020 con un porcentaje de cumplimiento del 112% frente a la meta del cuatrienio.
- En 2021, se tienen dos bancos de elegibles más de la convocatoria de reactivación económica y un banco de elegibles en la convocatoria de estancias de 2020, con resultados que a 30 de septiembre evidencian 163 estancias a financiar dejando muy cerca de la meta los resultados al corte del tercer trimestre de 2021 y con un cumplimiento de 102% frente a la meta del cuatrienio.

Estos resultados a nivel general permiten tener un avance frente a la meta total de cuatrienio del 76,25%.

Jóvenes Investigadores e Innovadores apoyados

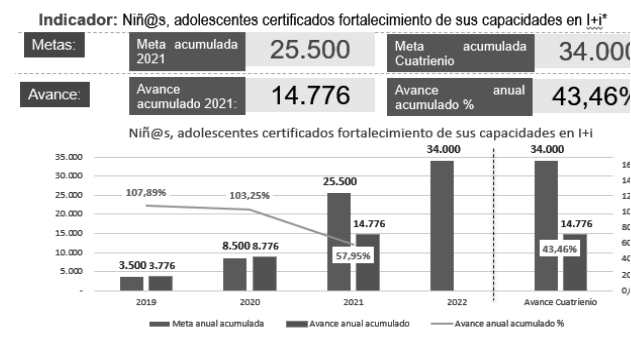


Este indicador evidencia un desarrollo destacado desarrollo frente a iniciativas como la Convocatoria de Talento Joven Regional que desde hace varios años ha permitido llegar a espacios en donde los jóvenes y las instituciones que los apoyan se interesen más por el programa y tener los resultados que aporta en cada vigencia a las metas con recursos del Fondo de Investigación en Salud – FIS. Es así como con estrategias en conjunto con el SENA y otros aliados como el sector salud, el Sistema General de Regalías, Ascofame, el Centro de Memoria Histórica, aliados internacionales como Brasil, Estados Unidos, Canadá y Alemania, entre otros, se logran los siguientes resultados:

- En 2019, además de los aportes con el mecanismo de Joven Talento Regional se obtiene aporte con la estrategia de Nexo Global, la alianza con el SENA y el concurso Otto de Greiff logrando el apoyo de 641 Jóvenes que permiten un cumplimiento del 94% de la meta en esa vigencia.
- Para 2020, se mantiene la articulación con los mismos aliados, realizando la incorporación de otros como el Centro de Memoria Histórica, ASCOFAME y de Joven Talento Regional del Sistema General de Regalías, así como la articulación con otras áreas como la de Innovación o la de Investigación y estrategias de Investigación + Creación, logrando un aporte de 884 Jóvenes que representa un 119% del cumplimiento de la vigencia frente a la meta de cuatrienio.
- Con corte al 30 de septiembre de 2021 se registra el apoyo de 623 jóvenes, con lo cual se logra el 75% de cumplimiento de la meta propuesta para la vigencia, gracias al fortalecimiento de las alianzas ya mencionadas, a las cuales se suma el programa + Mujer + Ciencia + Equidad y la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI
- Finalmente, en el mecanismo de Aliados pasantías internacionales de investigación, se adelantaron gestiones para la suscripción de convenios especiales de cooperación para la realización de pasantías internacionales en Canadá a través de la organización canadiense Mitacs, con la cual se encuentra revisando los clausulados de la minuta. Igualmente, el convenio especial de cooperación con Francia, en la que se cuenta con la alianza de la Universidad Nacional de Colombia, junto con la Embajada de Francia, permitirá llegar al cumplimiento de la meta de forma satisfactoria e incluso permite adelantar parte de los resultados frente a la meta establecida para el cuatrienio del Plan Nacional de Desarrollo.

Estos resultados a nivel general permiten tener un avance frente a la meta total de cuatrienio del 63,15% con el registro de 2.248 jóvenes apoyados.

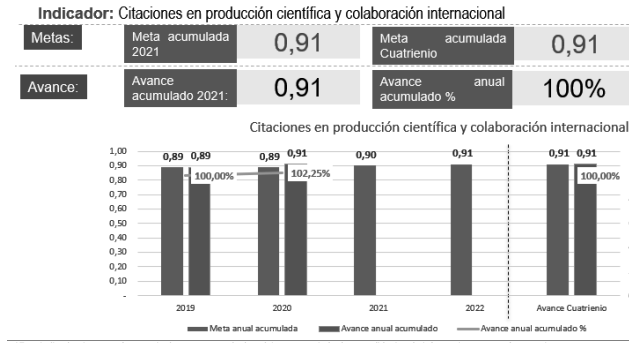
Niños y adolescentes certificados en fortalecimiento de sus capacidades en I+I (Investigación + Innovación)



Para el indicador de niños, niñas y adolescentes durante cada vigencia se ha logrado llegar a un nivel de cumplimiento satisfactorio con un incremento en la meta de forma considerable así:

- En la vigencia 2019, se desarrollan dos estrategias que permiten llegar a la meta a través de alianzas con los departamentos de Huila, Antioquia y Caldas que aportan 3.776 jóvenes permitiendo llegar a un nivel de cumplimiento del 108% de la meta planificada.
- En el 2020, se desarrolla la estrategia de ondas 4.0 que permite ampliar el alcance al involucrar a los departamentos de Amazonas, Bolívar, César, Santander, Cundinamarca, Atlántico, Nariño, Meta, Caquetá y Bogotá. Vale resaltar, que en el marco de la implementación de Ondas 4.0 se integraron 45 instituciones, 147 maestros y 106 grupos de investigación Ondas de educación básica primaria y secundaria y educación media, llegando a una meta del 103% frente a la meta de cuatrienio con 5.000 nuevos niños y adolescentes apoyados.
- Para 2021, y en el marco de la Convocatoria Pública del Sistema General de Regalías se seleccionaron las entidades coordinadoras que implementarán el Programa Ondas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cauca, Guajira, Meta, Quindío, Santander y Valle del Cauca de acuerdo con los lineamientos de Minciencias. En alianza con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), se realizó la revisión de las minutas y seguimiento a la suscripción de los convenios entre la OEI y las instituciones de educación superior seleccionadas. Los resultados programados para el último trimestre de 2021 corresponden a 17.000 niños y adolescentes, sobre los cuales se registra un avance al corte del mes de septiembre de 6.000 niños y adolescentes. Vale la pena destacar el aporte significativo que se tiene en el marco de la pandemia con la implementación de la estrategia Ondas en Casa aspecto que ha permitido continuar con la estrategia en las regiones.

Citaciones en producción científica y colaboración internacional



Este indicador realiza el análisis de citas por parte de los investigadores colombianos, basados en la bibliografía circulante a nivel internacional o nacional, a través de los datos que extrae el proveedor de información SCImago. La medición de este indicador se hace de forma anual.

- Para la vigencia 2019, el índice de citas de impacto en producción científica y colaboración internacional de Colombia evidencian un resultado de 0,89 frente al nivel mundial normalizado de 1, logrando así el resultado frente a la meta esperada y llegando a un nivel de cumplimiento del 100%. Con respecto a países como Chile y Argentina, Colombia se encuentra por debajo, sin embargo, aparece con un mejor índice con relación a países como México y Brasil.
- Para la vigencia 2020, el índice de citas de impacto entregó un resultado de 0,91 logrando y superando la meta de 0,89 llegando al 102% de cumplimiento, aspecto que permite lograr la meta del cuatrienio del 0,91. Se debe tener en cuenta que el resultado reportado es un dato referente de acuerdo con el comportamiento de la producción científica a nivel latinoamericano y su correspondiente citación a nivel mundial, donde solo Chile ha podido superar la media mundial de 1.
- En 2021, se continúa trabajando en estrategias que promuevan y mejoren el impacto en las publicaciones científicas, el dato de esta vigencia será reportado en el primer semestre de la siguiente vigencia 2022. Se debe considerar que este indicador compara el número promedio de citas de las publicaciones de un dominio (en este caso Colombia) con el número promedio de citas de la producción mundial en un mismo periodo y área temática.

Artículos científicos publicados en revistas científicas



El indicador de artículos científicos publicados por colombianos en revistas científicas mantiene resultados satisfactorios frente a las metas planeadas, obteniendo los siguientes resultados:

- En el año 2019 se logra la meta con 12.388 artículos científicos que frente a la meta de 12.000 permite un cumplimiento del 103,23%.
- En el año 2020, se logra la meta con 15.045 artículos científicos que frente a la meta de 13.000 permite un cumplimiento del 109,73%.
- En el 2021, de acuerdo con la fuente de información (SCImago) se presentan cambios en los datos publicados para tercer trimestre de 2021, así que se tiene un resultado parcial con 12.010 artículos publicados, que frente a la meta acumulada del cuatrienio representan 99,86% de avance y un 71,71% de cumplimiento del total de la meta del cuatrienio.

En este caso y al igual que en el indicador de citas se refleja el trabajo en estrategias que promueven y mejoran el impacto en las publicaciones científicas.

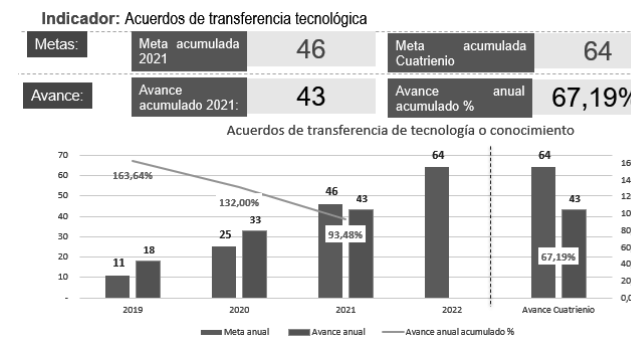
Porcentaje de investigadores en el sector empresarial



Este indicador permite medir la generación de capacidades de CTel en el sector empresarial a través de la vinculación de capital humano de alto nivel en su fuerza laboral. En el año 2019 se logra la meta establecida con un porcentaje de 2,4% de acuerdo con el referente de información (Global Index Innovation, anualmente publica los resultados en un informe) siendo un resultado consistente a lo largo de las tres primeras vigencias del PND, superando las metas establecidas en cada vigencia y manteniendo el cumplimiento sobre la meta del reto del cuatrienio por encima del 100%.

Dada la necesidad de fortalecer esta estrategia de generación de capacidad se ha potencializando su alcance en el sector empresarial.

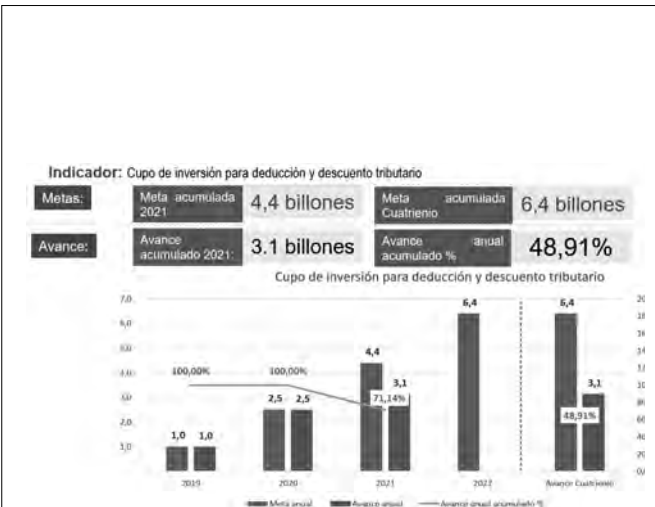
Acuerdos de transferencia tecnológica



Este indicador tiene alta incidencia en la generación de capacidades de las empresas relacionada con la implementación de instrumentos de apoyo técnico y financiero para la transferencia de tecnologías basadas en conocimiento que conduzcan a la construcción de prototipos de tecnologías transformadoras que incorporen nuevo conocimiento científico y tecnológico desarrollado localmente, para su validación pre-comercial y comercial. Así mismo, apoya proyectos en las etapas de alto riesgo del proceso de alistamiento tecnológico, que contribuyan a fortalecer los vínculos y la transferencia de tecnología entre universidades, centros de investigación o centros de desarrollo tecnológico con empresas de diferentes sectores productivos, para la innovación de alto potencial comercial en las regiones y el país. Bajo esta consideración se han obtenido logros de forma muy satisfactoria de la siguiente forma:

- Para 2019, se lograron 18 Acuerdos de transferencia de tecnología y/o conocimiento. Este resultado permitió llegar a un nivel de la meta del 163%.
- Para 2020, se lograron 15 acuerdos de transferencia de tecnología reflejados en 15 spin off de diferentes departamentos del País logrando el 132% de la meta acumulada de cuatrienio. El acompañamiento a las empresas de base tecnológica tuvo en cuenta las siguientes fases:
 - Diagnóstico inicial
 - Desarrollo por fases: creación, fortalecimiento y lanzamiento y consolidación.
 - Ejecución actividades transversales con el spin off para la generación de conexiones con aliados y clientes potenciales.
- Con corte a septiembre de 2021 se registra un avance de 21 nuevos acuerdos con lo cual se obtiene un total acumulado de 43, resultado que representa un cumplimiento del 93% de la meta planificada para la vigencia.

Cupo de inversión para deducción y descuento tributario.



Al respecto del indicador de asignación del cupo de beneficios tributarios se destaca la amplia evolución en el desempeño de la estrategia, tanto en cobertura como en el monto de la asignación año tras año, con incremento representativo de la meta de cupo.

- Para la vigencia 2019 en donde se tenía un cupo de asignación de 1 billón de pesos se logra un 100%, de cumplimiento gracias al despliegue de divulgación realizado en las regiones.
- En la vigencia 2020, de forma consecutiva y destacable aún con el aumento en el cupo tributario a 1,5 millones se logra un cumplimiento del 100%, gracias a la continuidad de la estrategia y a la incorporación de los incentivos tributarios por vinculación de capital humano de alto nivel en empresas, desempeño que permite esta ambiciosa meta que para el Plan Nacional de Desarrollo era en un inicio de 1,2 millones y el resultado fue de 1,5 millones asignados en la vigencia.
- En 2021, con corte a septiembre se cuenta con 344 propuestas que están en proceso de verificación de requisitos con buen pronóstico de permitir el cumplimiento de la meta de 1,9 millones de pesos planificada para la vigencia.

Este resultado permite un acumulado de 6,4 millones de pesos en cupo asignado para incentivos tributarios en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.

Organizaciones articuladas en pactos por la innovación

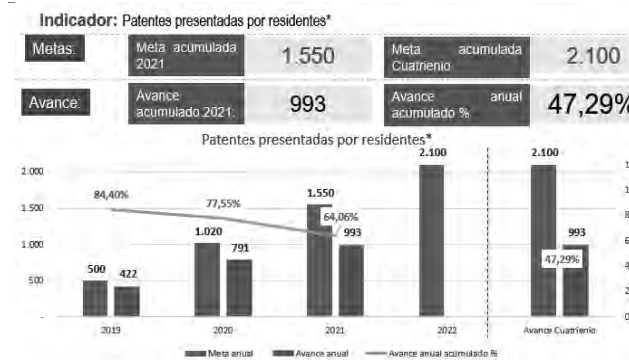


De cara al compromiso de País en el fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de conocimiento para el desarrollo social y productivo, el Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación como cabeza de sector lideró el programa de innovación empresarial con el fin de apoyar empresas que le apuestan a la innovación como estrategia de crecimiento a través del desarrollo de capacidades en gestión de la innovación. El desarrollo del programa lleva consigo la movilización y articulación de diferentes organizaciones a través de los "Pactos por la innovación", que se materializan con la realización de un autodiagnóstico de innovación, que les da acceso a diferentes beneficios que promueven el aumento de la inversión en ACTI y las conexiones entre actores del sistema con los siguientes aportes al PND:

- En 2019 se desplegó el apoyo a 600 organizaciones que suscribieron el Pacto por la Innovación, en las regiones de Santander, Norte de Santander, Valle, Chocó y Caldas logrando el 100% de los resultados frente a la meta prevista.
- En 2020, esta estrategia se vio fuertemente impactada por la situación de emergencia declarada por el Covid-19, afectando el proceso normal de desarrollo de los pactos los cual afectó el cumplimiento de la meta, pues se articularon 1.100 de las 1.500 empresas programadas, con un avance del 80,95% frente a la meta.
- En 2021, y con corte al mes de septiembre gracias al despliegue de la estrategia y la inclusión del autodiagnóstico como requisitos mínimos en las convocatorias dirigidas a empresas, se logra 1.365 organizaciones articuladas en pactos por la Innovación con un avance del 85% en el resultado esperado para la vigencia 2021. Con el objetivo de implementar el portafolio de beneficios de la estrategia Pactos por la Innovación, se desarrollaron actividades tendientes al

despliegue de los portafolios de cada una de las regiones, entre las cuales se destaca: Santa Marta, Barranquilla, Villavicencio, Cúcuta, Bucaramanga y Eje Cafetero.

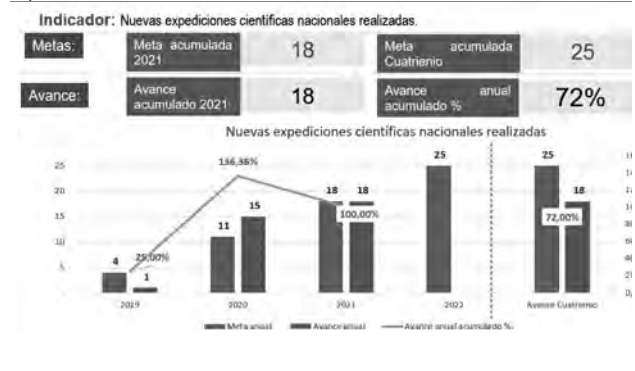
Patentes presentadas por residentes



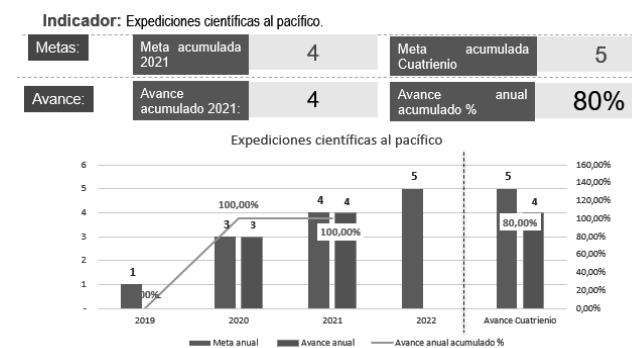
*Reporte de patentes publicado por la SIC con corte al 31 de agosto de 2021, el dato al corte de septiembre será publicado a mediados a finales de:

- En 2019, se registraron 422 solicitudes de patentes presentadas por residentes en Oficina Nacional (reporte Superintendencia de Industria y Comercio). Estas solicitudes se presentaron en mayor proporción en Bogotá Ciudad Región, seguido por el Departamento de Antioquia, Santander y Cundinamarca, con un cumplimiento del 84,4% frente a la meta planificada en el indicador, por lo cual se empieza a trabajar en el proceso de ampliar el despliegue y cobertura especialmente en departamentos con menor representatividad en este reto.
- En 2020, se radicaron 369 solicitudes de patentes lo cual representa el 77,55% de la meta acumulada de cuatrienio. Se evidencia que el 44,17% de las radicaciones se encuentra focalizado en Bogotá D.C, seguido por Antioquia con el 15,72%, Valle del Cauca con 9,21% y Santander con 7,05%, siendo estos los departamentos que lideran la radicación de patente con más del 76% de territorio nacional.
- En 2021, con corte a 30 de septiembre, se han realizado un total de 202 registros de solicitudes de patente de las cuales se encuentra focalizado en Bogotá D.C, con 42%, seguido por Antioquia con el 17%, Valle del Cauca con el 12%, Santander con el 6% y Atlántico con el 5%, siendo estos los departamentos que lideran la radicación de patente con más del 82% de territorio nacional. Actualmente se trabaja en la estrategia con el fin de acelerar al alcance con entidades expertas aliadas y tener más resultados que permitan cerrar la brecha acumulada de los dos periodos anteriores.

Expediciones científicas nacionales realizadas



Expediciones científicas al pacífico



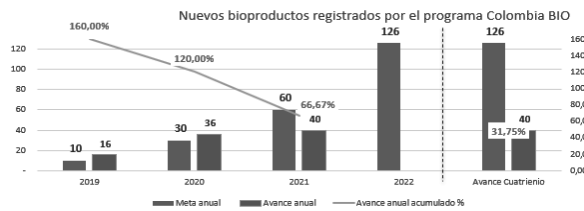
En el marco del Programa Colombia Bio se han obtenido resultados significativos que requirieron la búsqueda de alternativas, convenios e iniciativas que permitieran poner en marcha las actividades para lograr las metas institucionales:

- En la vigencia 2019, se realizó una expedición en Providencia y Santa Catalina liderada por la Comisión Colombiana del Océano. Así mismo, fueron aprobadas las siguientes expediciones para iniciar en 2020: i) Expedición histórica Chapman, bases para el desarrollo del aviturismo en Colombia que contempla el desarrollo de 5 expediciones, ii) Expedición Bocas de Sanquianga y iii) Expedición Binacional (Perú-Colombia). Estas expediciones se formalizaron para cubrir el rezago de los logros de este primer año de gestión.
- En 2020, se presenta el alcance al logro de la meta por encima de los esperado e incluso cubriendo el rezago de los resultados dados en la vigencia anterior con 14 expediciones científicas en los departamentos de Huila, Caquetá, Nariño, Tolima y Cundinamarca.
- En 2021, se desarrolla la Expedición Científica Seaflower – Isla Cayos de Bajo Nuevo y Bajo Alicia, una segunda fase de la Expedición Científica Seaflower – Old Providence & Santa Catalina y la Expedición Científica Pacífico – Golfo de Tortugas, con el cual se realizarán 3 expediciones científicas, permitiendo el cumplimiento de la meta en la vigencia y que los resultados que se den en el último trimestre del año sean un avance y le apuesten a superar la meta establecida.

Nuevos bioproductos registrados por el programa Colombia BIO

Indicador: Nuevos bioproductos registrados por el programa Colombia BIO.

Metas:	Meta acumulada 2021	60	Meta acumulada Cuatrienio	126
Avance:	Avance acumulado 2021:	40	Avance acumulado % anual	31,75%



Este Indicador mide los proyectos que potencialmente tienen identificados en el marco de las iniciativas de I+D+i para ser financiados con potencial de generación de Bioproductos, obteniendo los siguientes resultados:

- Para 2019, se consideran se identificaron un total de 16 bioproductos en el desarrollo de proyectos de investigación que se clasifican en los Niveles de Madurez Tecnológica (TRL) del cuatro al seis, con recursos por \$4.000 millones.
- Para 2020, se destaca la financiación de 20 proyectos I+D+i de convocatorias de vigencias anteriores con potenciales Bioproductos Colombia BIO, logrando un cumplimiento del 120% de la meta acumulada.
- En 2021, se dio el cierre de la convocatoria con mayor apuesta en términos de recursos en el plan anual de mecanismos para el apoyo a programas y proyectos de I+D+i que contribuyan a resolver los desafíos establecidos en la misión "Bioeconomía para una Colombia potencia viva y diversa hacia una sociedad impulsada por el conocimiento", esta iniciativa es la que aportará gran parte de proyectos que dan cumplimiento a la meta de este relevante indicador.

Apoyo a la Reactivación Económica

En la actual administración destacamos las iniciativas que se han desarrollado con miras al apoyo de la reactivación económica y a mitigar los efectos de la pandemia, estas iniciativas son:

Con \$676 mil millones inicia plan de reactivación económica a través de la ciencia.

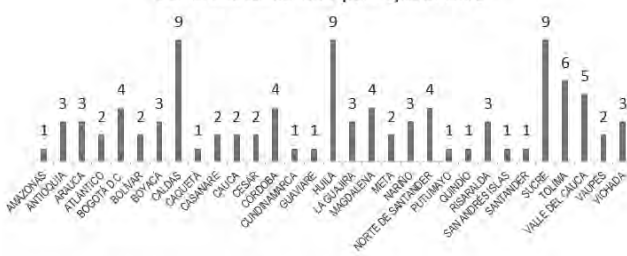
El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió las primeras cuatro convocatorias de innovación, investigación, formación de alto nivel y apropiación social del conocimiento, contempladas en el Plan Bial 2021-2022 por 1.2 billones de pesos, que fue presentado por el presidente Iván Duque el pasado 30 de junio de 2021. Las convocatorias están dirigidas a instituciones de educación superior, entidades territoriales, empresas, centros de investigación y de desarrollo tecnológico y demás actores del Sistema Nacional de CTel.

- Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías - Apropiación social del conocimiento en el marco de la CTel y vocaciones científicas para la consolidación de una sociedad del conocimiento de los territorios. Para esta convocatoria se han identificado los siguientes alcances temáticos:
 - Fomento de la apropiación social del conocimiento que integren estrategias de divulgación y comunicación pública de la ciencia, la tecnología y la innovación
 - Fomento del desarrollo en niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las vocaciones, capacidades y habilidades en ciencia, tecnología e innovación.
 - Promoción del fortalecimiento y la creación de centros de ciencia, en los departamentos de Colombia y en su Distrito Capital, que permitan incentivar la participación activa de los distintos actores sociales.

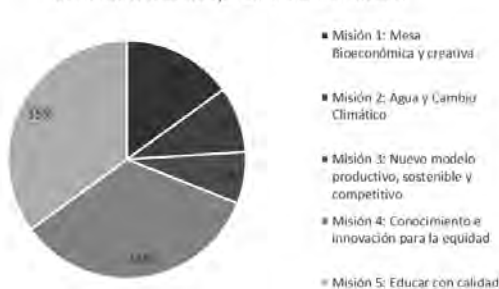
Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Apropiación CTel (millones de pesos)
Caribe	\$49.167
Centro Oriente	\$18.012
Centro Sur	\$46.859
Eje Cafetero	\$9.618
Llanos	\$18.143
Pacífico	\$34.038
Total	\$175.840

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



Esta convocatoria se basa en la apropiación social de conocimiento enfocado en los niveles de demandas por misión relacionados en la gráfica anterior.

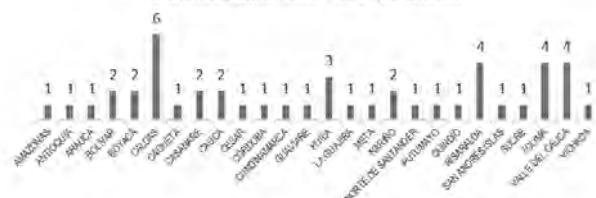
- Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Formación e inserción de capital humano de alto nivel para las regiones para el bienio 2021 – 2022. Para esta convocatoria se ha identificado el siguiente alcance temático:

- Formación de capital humano para las regiones a nivel de maestría en la modalidad de investigación, especialidades médico-quirúrgicas y/o doctorado.

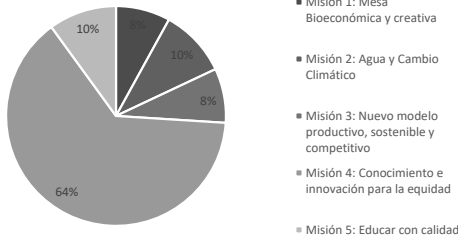
Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Formación de Alto Nivel (millones de pesos)
Caribe	\$16.420
Centro Oriente	\$5.332
Centro Sur	\$11.968
Eje Cafetero	\$7.091
Llanos	\$9.754
Pacífico	\$11.381
Total	\$61.947

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



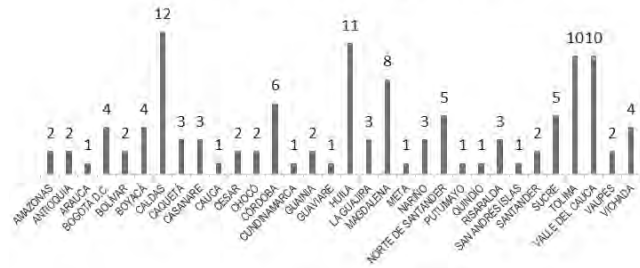
3. Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Investigación y Desarrollo para el avance del conocimiento y la creación. Para esta convocatoria se han identificado los siguientes alcances temáticos:

- Fomento a la generación de conocimiento mediante proyectos I+D, que puedan derivar en productos con potencial de transferencia de resultados a diferentes grupos de interés.
- Promoción para el fortalecimiento y la creación de centros e institutos de I+D en los Departamentos de Colombia y en su Distrito Capital, que permitan la generación y apropiación de conocimiento científico pertinente.

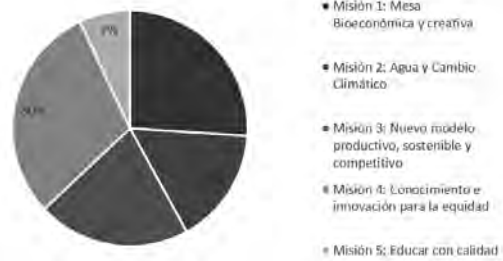
Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Investigación (millones de pesos)
Caribe	\$48.753
Centro Oriente	\$15.888
Centro Sur	\$35.622
Eje Cafetero	\$11.721
Llanos	\$28.015
Pacífico	\$31.404
Total	\$171.406

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



4. Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Innovación para la productividad, la competitividad y el desarrollo de los territorios. Para esta convocatoria, se han identificado los siguientes alcances temáticos:

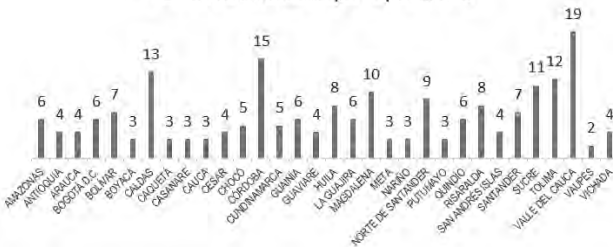
- Fomento para el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento y tecnología para dinamizar la productividad, la competitividad de las regiones y el desarrollo social.
- Promoción para la creación y el fortalecimiento de capacidades e infraestructura de organizaciones para el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de

conocimiento y tecnología, con el fin de dinamizar la productividad y competitividad de las regiones.

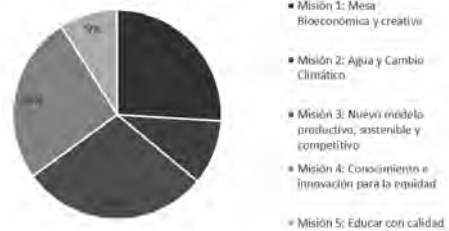
Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Innovación (millones de pesos)
Caribe	\$80.111
Centro Oriente	\$36.238
Centro Sur	\$55.414
Eje Cafetero	\$15.497
Llanos	\$43.739
Pacífico	\$35.803
Total	\$266.804

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



Minciencias abrió dos convocatorias por \$ 315.239 millones para transformar los territorios a través de la Ciencia

En agosto de 2021 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió dos convocatorias del Plan Bienal 2021-2022 'Ciencia Para Todos', que tienen como objetivo apoyar la reactivación social y económica de todos los territorios del país. Se trata de las convocatorias de Fortalecimiento del Sistema Territorial de CTel por \$68.398 millones; y de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por \$246.841 millones.

1. Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Fortalecimiento del sistema territorial de ciencia, tecnología e innovación. Para esta convocatoria se han identificado los siguientes alcances temáticos permitiendo dar alcance a las demandas territoriales contribuyendo a la transformación de los territorios:

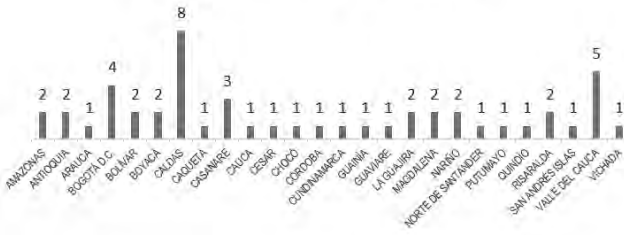
- Diseño, ajuste e implementación de políticas públicas territoriales, para abordar los retos definidos por la Misión Internacional de Sabios en el marco de políticas de CTel orientadas por misiones, en articulación con las apuestas nacionales.
- Definición e implementación de agendas institucionales para la gestión y el desarrollo de la CTel en el territorio, orientada al cierre de brechas y fomento de la cooperación regional con impacto nacional.

Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

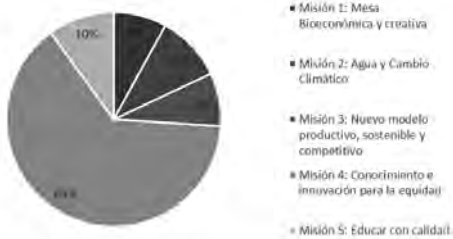
Región SGR	Monto Indicativo Fortalecimiento Territorial de la CTel (millones de pesos)
Caribe	\$23.378
Centro Oriente	\$7.329
Centro Sur	\$6.383

Eje Cafetero	\$10.855
Llanos	\$8.871
Pacífico	\$11.579
Total	\$68.398

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



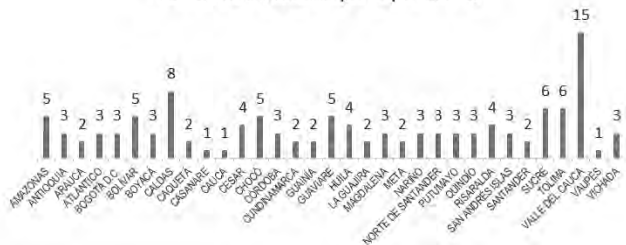
2. Convocatoria de la Asignación para la CTel – Ambiental del Sistema General de Regalías para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles de investigación, desarrollo e innovación para el ambiente y el desarrollo sostenible del país. Para esta convocatoria, conforme al Artículo 50 de la Ley 2076 de 2020, se han identificado los siguientes alcances temáticos:

- Conocimiento y aprovechamiento del contexto geográfico y ambiental de los territorios para generar cadenas de valor que contribuyan al desarrollo productivo, económico y social del territorio.
- Conocimiento, conservación y aprovechamiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para potenciar la bioeconomía en los territorios.
- Promover hábitats rurales y urbanos sostenibles, mediante la implementación de estrategias orientadas a la transición energética, incluyendo el uso de energías renovables no convencionales, a la movilidad sostenible y el desarrollo económico circular, entre otras. Promover y desarrollar estrategias orientadas a la generación de conocimiento e innovación para la mitigación de los riesgos y la adaptación al cambio climático.
- Otros relacionados con la CTel para Ambiente y desarrollo sostenible.

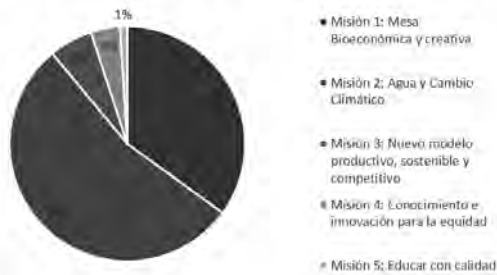
Distribución montos indicativos y demandas territoriales de la presente convocatoria:

Región SGR	Monto Indicativo Ambiente y Desarrollo Sostenible (millones de pesos)
Caribe	\$42.179
Centro Oriente	\$20.501
Centro Sur	\$15.563
Eje Cafetero	\$14.390
Llanos	\$20.337
Pacífico	\$20.631
Total	\$133.603

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



Inicia la ejecución de 3 proyectos científicos e innovadores por \$9 mil millones en Casanare.

El pasado mes de agosto de 2021, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Gobernación del Casanare, realizaron las firmas de las actas protocolarias de los proyectos que aportarán a la reactivación social y económica de este departamento.

Se espera que estas iniciativas innovadoras beneficien a 399.263 personas, los cuales generarán 53 empleos directos y más de 100 empleos indirectos.

La financiación de estos programas se realiza a través de los recursos del Sistema General de Regalías. Hasta el momento se han apoyado 34 proyectos por \$66.499 millones.

Esta es una muestra más de la apuesta que tiene el Ministerio en las regiones y de la articulación de recursos con el Sistema General de Regalías.

Con más de \$324 mil millones, MinCiencias impulsará reactivación económica de las regiones.

El pasado 20 de agosto de 2021, se aprobaron 75 proyectos regionales de ciencia en todo el país que recibirán apoyo económico aprobado por el OCAD del CTel (Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación).

Los 75 proyectos aprobados generarán 102 documentos de investigación, 173 artículos de Investigación, 246 apoyos financieros para la formación a nivel de maestría, 73 servicios de apoyo para entrenamiento especializado para científicos investigadores, 121 servicios de apoyo para la transferencia de conocimiento y tecnología, 9 apoyos financieros a estancias posdoctorales, 40

investigadores beneficiarios con reconocimiento de actores de SNCTI, 5 infraestructuras para la investigación dotada, 23 productos de investigación, 42 servicios de apoyo financiero para el desarrollo tecnológico y la innovación y 5 centros de investigación fortalecidos.

Se destinaron recursos por \$256.168 millones del fondo nacional de regalías y \$68.369 millones de contrapartidas departamentales.

Se espera que estos recursos generen 2.000 empleos directos, 4.000 indirectos y cerca de 6.1 millones de colombianos en 23 departamentos y el Distrito Capital, se verán beneficiados gracias a estos recursos.

Convocatoria jóvenes investigadores e innovadores en el marco de la reactivación económica 2021

El propósito de esta convocatoria es fortalecer la vocación científica de jóvenes colombianos estudiantes en las modalidades especiales de formación técnica, tecnológica, pregrado y/o profesionales recién graduados, interesados en desarrollar habilidades y capacidades en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).

Particularmente el mecanismo 2 está dirigido a empresas e Instituciones de Educación Superior (IES), interesadas en vincular Jóvenes Innovadores en etapa productiva de carreras técnicas, tecnológicas, o estudiantes de carreras profesionales en etapa práctica, a través de un Contrato de Aprendizaje SENA destinados a proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, alineados con los focos temáticos de la Misión de Sabios.

La convocatoria publicó resultados el pasado 22 de septiembre y con un total de \$3.159 millones de pesos pretende apoyar un total de 242 jóvenes investigadores e innovadores en el marco de la reactivación económica.

Estrategia Ondas en Casa

El Programa Ondas, desde su objetivo de fomento a las vocaciones científicas en el marco de la contingencia causada por la pandemia desarrolló la estrategia Ondas en Casa que busca brindar herramientas metodológicas y pedagógicas para que los grupos de investigación Ondas puedan continuar avanzando en sus planes de trabajo desde sus casas. Para ello se han diseñado módulos pedagógicos dirigidos a que cada niño, niña y adolescente, integrantes de los grupos de investigación, avancen en actividades de sus proyectos desde sus casas, siguiendo la ruta metodológica del Programa Ondas y acompañados de sus maestros coinvestigadores y de los asesores de las entidades coordinadoras del programa en los departamentos (en su mayoría universidades).

Ondas en Casa que actualmente se está implementando en 186 municipios de 11 Departamentos (Chocó, Caquetá, Arauca, Cundinamarca, Bolívar, Tolima, Nariño, Atlántico, Antioquia, Caldas y Guaviare), impactando a 39.150 niños, niñas y adolescentes. Este despliegue permitió la continuidad de la estrategia mitigando el impacto de confinamiento en el país.

<p>Convocatoria Jóvenes Investigadores e Innovadores Post – Pandemia.</p> <p>De cara a la situación que enfrenta el país en el marco de la pandemia y para apoyar la reactivación económica, se prioriza la Convocatoria Jóvenes Investigadores e Innovadores post – pandemia. Se orienta a proyectos en ejecución o en formulación con potencial para aportar en los procesos de reactivación económica en Colombia en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se beneficiaron 250 Jóvenes Investigadores e Innovadores de Instituciones de Educación superior. Esta iniciativa cuenta con una disponibilidad presupuestal de COP4.247 millones.</p> <p>Medidas asumidas en Formación de Alto Nivel Minciencias</p> <p>Se ha gestionado para los becarios de formación doctoral y de maestría cuyas universidades han suspendido las actividades académicas, podrán solicitar la suspensión de las condiciones de sus créditos educativos por 3 meses prorrogables a 6 meses, manteniendo los giros por sostenimiento en dicho periodo.</p> <p>También se han adelantado gestiones frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Flexibilización de los procedimientos de aprobación de giros de sostenimiento para el segundo semestre del año 2020. A los beneficiarios que están adelantando programas de doctorado en el exterior, que se vieron afectados por la fluctuación de la tasa representativa de mercado (TRM) durante el primer semestre del presente año, se les autorizará un apoyo adicional para el segundo semestre del año. Los beneficiarios de doctorados nacionales que tienen inconvenientes con sus pasantías internacionales podrán revisar las condiciones de éstas con sus Universidades. Los beneficiarios que se encuentren en condonación podrán solicitar la suspensión de este periodo por hasta seis meses, con el objetivo de no afectar los plazos para acreditar las condiciones de condonación. Los beneficiarios que están en periodo de amortización de su crédito educativo condonable y que, por razones asociadas al COVID-19, manifiesten su dificultad para realizar los pagos de las cuotas mensuales, podrán acceder a un periodo de gracia de tres meses prorrogables a seis meses. Durante este tiempo se congelarán los intereses y no habrá reportes ante las centrales de riesgo. <p>Convocatoria Doctorados en el Exterior 2020</p> <p>Una de las áreas estratégicas de la convocatoria será la Formación de capital humano en el estudio, tratamiento o control de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana y sus potenciales efectos sociales, políticos y económicos. Esta temática incluye estudios a nivel genético, celular y molecular de microorganismos patógenos, de sus vectores de infección, del desarrollo de pruebas diagnósticas para su seguimiento y control, estudios epidemiológicos y el desarrollo de medicamentos y vacunas, así como estudios políticos, sociales y económicos y de prospectiva de los efectos de la pandemia. Lo anterior, dado que el país debe contar con el capital humano formado en respuesta a estos desafíos. Adicionalmente, en el marco de la convocatoria se dio prioridad a aquellos candidatos</p>	<p>que sean miembros de población afrocolombiana, raizal, palenquera, indígena, ROM y/o víctimas del conflicto armado. En este sentido y siempre y cuando la demanda sea suficiente, tendrá disponible para asignación del beneficio hasta el 25% de los cupos a este segmento de la población.</p> <p>Convocatoria Construcción de Paz, Resiliencia y Salud Mental</p> <p>Convocatoria binacional (Colombia – Reino Unido) de investigación para potenciar el apoyo y la comprensión de los retos actuales de Colombia en tiempos de pandemia. MINCIENCIAS ha venido evidenciando los problemas de salud emergente, especialmente que se relacionan con el deterioro de la salud mental, fruto del confinamiento, el desempleo y las muertes, convalecencias o secuelas físicas, mentales o espirituales derivadas de las víctimas de la pandemia. Con ese motivo este ministerio decidió orientar recursos destinados a investigación en proyecto de Salud Mental a víctimas de conflicto armado, que se lograron con el concurso del Reino Unido, de modo tal que 3 millones de libras esterlinas y \$4.500 millones (Presupuesto de Inversión 2020) de este ministerio fueron destinados a financiar proyectos en dicho campo. – Con esto se abrió una convocatoria binacional de investigación para potenciar el apoyo y la comprensión de los retos actuales de Colombia en tiempos de 170 pandemia.</p> <p>El objetivo de esta es contribuir al bienestar y la salud mental en el marco de la construcción de la paz y la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia mediante la generación y apropiación social del conocimiento derivado de la financiación de proyectos de investigación científica. Los proyectos desde la investigación básica y aplicada involucran diferentes disciplinas para la generación de resultados tangibles y verificables en respuesta a las necesidades planteadas de la región a impactar. Se debe tener en cuenta que la región escogida para la ejecución del proyecto de investigación debe estar priorizada en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Las propuestas incluyen las siguientes líneas temáticas, teniendo como referencia a la población víctima del conflicto armado en el contexto de la actual pandemia por el virus SARS-CoV-2.</p> <ol style="list-style-type: none"> Desórdenes en la salud mental que incluyen el trastorno de estrés posttraumático (TEPT) y comorbilidades como depresión y ansiedad. Abuso y dependencia de sustancias Violencia interpersonal y de género. Sistemas y servicios en salud mental. <p>Conexión: Investigación-Producción: Incentivos Tributarios para Empresas por Inversión en Proyectos de CTel relacionados con el Covid-19 y la Postpandemia.</p> <p>Se diseñó la "Convocatoria para el registro de propuestas que aspiran a obtener beneficios tributarios por inversión en proyectos que contribuyan a la solución de problemáticas actuales relacionadas con la pandemia de covid-19", orientada a las empresas que en alianza con actores reconocidos por MINCIENCIAS, desarrollen proyectos que contribuyan a la solución de problemáticas asociadas a la pandemia. Propuestas recibidas de Empresas de Antioquia, Bogotá, Boyacá, Caldas y Cundinamarca, de las cuales el 50% corresponden a MIPYMES.</p> <p>Resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dos proyectos para el desarrollo de capacidades en la fabricación de ventiladores (Challenger SAS, Ingeniería Apropiaada SAS). Dos proyectos de fortalecimiento de Laboratorios (Carvajal Laboratorios IPS SAS)
<ul style="list-style-type: none"> Cuatro proyectos en Innovación organizacional para reactivación económica (Alpina, ProGel, Colsanitas y Grupo Maruplas SAS) Ampliación del portafolio de Findeter a productos financieros para enfrentar la crisis del Covid19. Un dispositivo para el monitoreo de lugares públicos para prevenir el contagio del Covid19 (Induma SCA) Desarrollo de un nuevo modelo de atención en salud domiciliar por parte IPS Suramericana (Medellín) New Stetic adelanta desarrollos para muestras diagnóstica del Covid19, Lifefactors Zona Franca SAS adelantan proyecto de ensayo clínico para el uso del plasma convaleciente para evaluar eficacia en pacientes con Covid19. <p>Convocatoria del Fondo de CTel del SGR para el Fortalecimiento de Capacidades de Investigación y Desarrollo Regionales e Inicativas De CTel y Transferencia de Tecnología y Conocimiento Orientadas a Atender Problemáticas Derivadas del Covid-19</p> <p>Esta convocatoria abrió en agosto de 2021 y contó con 3 mecanismos a saber:</p> <p>Mecanismo 1: Propuestas de proyectos para el fortalecimiento de capacidades de investigación y desarrollo regionales para atender las problemáticas derivadas del covid-19 en materia de salud pública Dirigido a Gobernaciones, Centros e Institutos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Instituciones de Educación Superior, Laboratorios de Salud Pública y Hospitales Universitarios, que con su experiencia contribuyan al cumplimiento de los objetivos del proyecto.</p> <p>Mecanismo 2: Propuestas de proyectos de CTel y transferencia de tecnología y conocimiento que conlleven a bienes y servicios para atender problemáticas derivadas del COVID-19. Dirigido a entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTel, quienes se podrán presentar individualmente o en alianza.</p> <p>Mecanismo 3: Propuestas de proyectos de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa de los niveles de educación básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en instituciones oficiales. Este mecanismo de participación estuvo dirigido propuestas de proyectos presentadas individualmente o en alianzas entre entidades del SNCTel o de éstas con otras entidades que contribuyan al cumplimiento del objetivo del proyecto.</p> <p>Bioeconomía Azul</p> <p>En el marco de la reactivación económica que está adelantando el gobierno nacional en San Andrés y Providencia debido a la crisis que enfrenta el departamento por el paso del huracán IOTA y la pandemia del Covid-19, el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías aprobó recursos para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con los que se financiarán proyectos de inversión, por cerca de \$19.000 millones. Dentro de los cerca de \$19.000 millones, se incluye entre otros proyectos el fortalecimiento de capacidades para mejorar la prestación del servicio de energía de San Andrés por medio de la generación de energía renovable y el aprovechamiento de los residuos sólidos, proyecto que se realizará a través de 172 la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés-EEDAS, y el Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la cual se le destinarán más de \$7.000 millones de pesos. Igualmente, se fortalecerá la innovación en educación</p>	<p>básica y media, en marco del Covid-19 mediante uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en instituciones oficiales en la isla de San Andrés por 3.000 millones de pesos (2.000 millones de pesos para la Universidad Nacional y 1.000 millones para INFOTEP- Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés Isla) y 3.000 mil millones para el programa Ondas que beneficiará a los jóvenes del archipiélago.</p> <p>LOGROS MINISTERIO 2020 -2021</p> <p>Fortalecimiento de 97 laboratorios en el marco de la pandemia, con una inversión de \$ 290.000 millones</p> <p>Con una inversión de \$ 290.000 millones del Sistema General de Regalías contribuimos al fortalecimiento de 97 laboratorios para pruebas covid-19 en universidades, hospitales y centros de investigación en 29 departamentos del país y en Bogotá. De esta manera se fortalecen programas de vigilancia y monitoreo para el reporte de información sobre situaciones de interés en salud pública: talento humano; equipamiento, dotación y adecuación de infraestructura, y mejoramiento de las condiciones de bioseguridad de los laboratorios.</p> <p>Aprobación de 371 proyectos para los territorios, por más de \$ 1,35 billones</p> <p>A través del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación entre 2020 y primer semestre de 2021, se logró una aprobación de 371 proyectos de inversión por un valor de \$1,35 billones. Así mismo, se destaca en 2021 puesta en marcha del Plan Bienal de Convocatorias 21-22 "Ciencia para Todos" donde ya se han aprobado 42 proyectos de inversión por \$169.732 millones en cinco convocatorias.</p> <p>Más de 3.729 colombianos accedieron a formación de alto nivel</p> <p>Entre 2020 y primer semestre de 2021, se han apoyado 2.680 maestrías y 1.049 doctorados (nacional y exterior) apoyados a través de alianzas con diversos aliados como Fulbright, Colfuturo, Ecopetrol y recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Becas Bicentenario). En total, 3.729 beneficiarios en programas de formación de alto nivel. En cuanto a estancias posdoctorales, en el mismo periodo, se ha apoyado la inserción de 246 doctores.</p> <p>\$2.13 billones otorgados para beneficios tributarios por inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, CTel</p> <p>Asignación de 2.13 billones en cupo para beneficio tributario entre 2020 y primer semestre de 2021, destinados a incentivar la innovación en el sector empresarial colombiano. En 2020 se destacan los siguientes resultados: 189 procesos y productos mejorados significativamente, más de 116 prototipos industriales y 80 <i>software</i> desarrollados, 134 artículos publicados en revistas indexadas, 12 patentes y 39 secretos industriales y desarrollo de proyectos en 54 municipios del país en 18 departamentos.</p>

Mujeres, apoyadas con estudio y empleo desde la CTel

+ **Mujer + Ciencia + Equidad** es el primer programa en Colombia con enfoque diferencial, que busca incentivar vocaciones científicas para 10.000 mujeres de 18 a 28 años en formación técnica, tecnológica o pregrado de todas las áreas de conocimiento, en especial en áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas y artes) para contribuir al cierre de brechas. El Programa + Mujer + Ciencia + Equidad busca incentivar la vocación científica en las jóvenes y fortalecer su proyecto de vida mediante la conexión, empoderamiento y liderazgo.

El programa se implementa en alianza con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). La fase de inscripción cerró el 30 de julio con 19.386 mujeres inscritas de todo el país, superando la meta planteada de 10.000.

Lanzamos Primera Misión de Bioeconomía para nuevas tecnologías

Lanzamiento de la primera Misión de Bioeconomía para el desarrollo de nuevas tecnologías y productos basados en el aprovechamiento de la biomasa, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, además de incentivar la agricultura sostenible en regiones.

La inversión del Gobierno Nacional asciende a 41.000 millones de pesos y se espera un aporte de 17.000 millones por parte del sector privado.

Para el desarrollo de la Misión se lanzó una convocatoria orientada a emprendedores colombianos y empresarios, centros o institutos de investigación, instituciones de educación superior, centros de desarrollo tecnológico y/o productividad, spinoff, el SENA y consejos comunitarios.

32 iniciativas nacionales de investigación de ciencia contra el covid-19

Inversión de \$ 26.000 millones para el desarrollo de 25 proyectos de ciencia relacionados con el covid-19 y 7 proyectos más, en alianza con el SENA en 2020. Son 32 iniciativas financiadas con una inversión total de \$ 32.000 millones. La convocatoria logró movilizar a Colombia demostrando que la ciencia está presente y activa para contribuir con soluciones urgentes de salud en el territorio nacional. Los principales proyectos están enfocados en pruebas de diagnóstico, tratamiento, contención y monitoreo del covid-19, en regiones como Amazonas y Pacífico, especialmente el Chocó.

Más de 39.000 niños son beneficiados con procesos de ciencia e investigación

En 2020 se implementa el programa Ondas en Casa, beneficiando a 39.150 niños, niñas y adolescentes de 186 municipios en 11 departamentos (Chocó, Cauquetá, Arauca, Cundinamarca, Bolívar, Tolima, Nariño, Atlántico, Antioquia, Caldas y Guaviare). Minciencias diseñó Ondas en Casa para dar continuidad a los convenios del programa ONDAS establecidos en el 2020, que se componen de lineamientos y guías de actividades para que tanto los beneficiarios como los maestros y los asesores puedan seguir desarrollando las diferentes fases del programa de forma virtual, redes sociales o asesoría telefónica.

Más de 1.428 jóvenes reciben apoyo en investigación

Entre el 2020 y primer semestre de 2021, el Ministerio ha apoyado a 1.428 jóvenes investigadores e innovadores para la salud y para la reactivación económica. Se han beneficiado jóvenes con formación técnica, tecnológica, pregrado y profesionales recién graduados. Apoyamos el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).

Apoyo a 511 nuevas solicitudes de patentes

Entre 2020 y el primer semestre de 2021, se registran 511 nuevas solicitudes de patentes presentadas por residentes en Oficina Nacional.

1.365 organizaciones beneficiadas en innovación empresarial en todo el país

Entre 2020 y el primer semestre de 2021, el Ministerio vinculó a 1.365 organizaciones en los pactos por la innovación, en el marco de las gestiones conjuntas con las cámaras de Comercio del país.

Colombia avanza en producción científica, con más de 22.932 artículos publicados

En cuanto a nuevos artículos científicos publicados por investigadores colombianos en revistas científicas especializadas, el Ministerio registra, entre 2020 y el primer semestre de 2021, un total de 22.932.

Beneficios a 30 organizaciones comunitarias con A Ciencia Cierta para la transformación social

Con una inversión de \$4.500 millones, "A Ciencia Cierta" benefició a 30 organizaciones de base comunitaria, en 16 departamentos y 7 municipios PDET Miranda (Cauca), Tumaco, Vistahermosa (Meta), Ciénaga, Valle del Guamuez (Putumayo), San José de Guaviare, Buenaventura, con un aporte económico y el acompañamiento por parte de un investigador o científico de experiencia en el proyecto a desarrollar. Las propuestas presentadas se enmarcan en las líneas temáticas de Cultura y Turismo Sostenible, Reducción del impacto ambiental negativo y Vínculos para el desarrollo sostenible. Participantes: campesinos, indígenas, afrodescendientes.

Por todo lo anterior, es que por medio de la iniciativa legislativa se propone la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que esta cartera sea la cabeza del sector de ciencia, tecnología e innovación y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI y se sigan dando los avances, logros y resultados señalados anteriormente.

El objeto principal del proyecto de ley es que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación cuente para su creación con una ley que cumpla con todos los requerimientos constitucionales y legales y así se subsanen las falencias encontradas por la Corte Constitucional en la sentencia C- 047 de 2021.


4. PLIEGO DE MODIFICACIONES


TEXTO PROYECTO DE LEY RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Titulo "Por medio de la cual se <u>transforma</u> el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".	Titulo "Por medio de la cual se <u>crea</u> el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones"	Se ajusta el título del proyecto de ley a su contenido, toda vez que se dispone la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y por ello, como consecuencia se dispone la fusión a este del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias
ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley	ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley	Se ajusta el nombre de la entidad que se crea,
ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio. La dirección del Ministerio de Ciencia y tecnología estará en cabeza del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.	ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio. La dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará en cabeza del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Se ajusta el nombre de la entidad que se crea.
ARTÍCULO 16°. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.	ARTÍCULO 16°. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Se ajusta y complementa la redacción, para que sea acorde a los diferentes cambios que sufran las disposiciones en las que se haga al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias
		Se ajusta la denominación del

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencias.	De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencia, Tecnología e innovación.	titular del Ministerio que se crea, en consonancia con el nombre de la entidad que se crea.
ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la transformación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.	ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la fusión. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.	Se ajusta la redacción debido a que se esta disponiendo la fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y no la transformación de la entidad.
La transformación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero.	La fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero.	


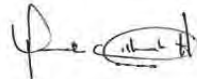
PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriores, y de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto para primer debate, solicitamos muy respetuosamente a las Comisiones Sextas de Senado de la República y la Cámara de Representantes, **APROBAR** en primer debate el Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado – 340 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones propuestas.


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
 Ponente Comisión Sexta Senado de la República


MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER

<p style="text-align: center;">Ponente Comisión Sexta Cámara de Representantes</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CAMARA <i>"Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley. El objeto de la presente ley, es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Fusión. Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Integración del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación estará constituido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Objetivos Generales. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cumplirá su misión atendiendo a los siguientes objetivos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país. 2. Establecer estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad. 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). <p>ARTÍCULO 6°. Objetivos específicos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplirá su misión atendiendo los siguientes objetivos específicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente que considere, entre otras, las reflexiones de la ética en la investigación, la bioética y la integridad científica. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la ciencia, tecnología e innovación, como ejes transversales de la política educativa, cultural, económica y social del país. 4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento. 5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueva la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación. 6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación. 7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de ciencia, tecnología e innovación. 8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.
<ol style="list-style-type: none"> 9. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales, a través de la cooperación internacional, la diáspora y redes, entre otros. 10. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación, hacia el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible ambiental, social, cultural y el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros Sistemas Nacionales. 11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley. 12. Impulsar la participación de la comunidad científica en la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y competitividad, para generar mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). <p>ARTÍCULO 7°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá a su cargo, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento. 2. Formular y coordinar el diseño, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). 4. Impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación. 5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. 6. Establecer vínculos con otros sistemas administrativos, orientados al avance de la ciencia, la tecnología y la innovación. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). 8. Establecer los lineamientos que deben adoptar las entidades e institutos públicos y demás organismos para el desarrollo de actividades en ciencia, tecnología e innovación. 9. Definir las áreas del conocimiento, su composición, organización, funcionamiento y las líneas temáticas, focos y misiones que orienten las acciones y los espacios de interfaz que permitan la articulación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). 10. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país. 11. Consolidar las relaciones entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y la capacidad de transferencia de la tecnología y el conocimiento entre estos. 12. Fortalecer las capacidades regionales en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, para el logro de los objetivos y de las políticas públicas formulada por el Ministerio. 13. Promover y articular, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en CTel. 14. Promover la cooperación interinstitucional, interregional e internacional entre los actores del SNCTI, a través de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, para la consecución de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio. 15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas" y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignados o se le asignen por la Constitución y la ley. 16. Definir y reglamentar los sistemas de información a cargo del Ministerio. 17. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el sector.

<p>18. Asesorar técnicamente en materias de competencia del Ministerio a las entidades u organismos de orden nacional y territorial.</p> <p>19. Las demás que le señale la Constitución y la ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio. La dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará en cabeza del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Estructura. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Despacho del Ministro 2. Despacho del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad 3. Despacho del Viceministerio de Talento y Apropiación Social del Conocimiento. 4. Secretaría General <p>5. Órganos de Asesoría y Coordinación</p> <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional Sectorial e Institucional 5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno 5.3. Comisión de Personal <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 10°. Sede y Domicilio. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Continuidad de la relación. El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad de conformidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del sector.</p>	<p>PARÁGRAFO. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>ARTÍCULO 12°. Contratos y convenios vigentes. Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p>PARÁGRAFO. Los acuerdos, contratos y convenios suscritos durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019 y sus decretos reglamentarios, continuarán con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Derechos y bienes. A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos y recursos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Patrimonio. El patrimonio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional. 2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. 3. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que pertenecían Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, y los saldos del presupuesto de inversión de este, existentes a la fecha de entrar a regir la presente Ley. 4. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. 5. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones contraídas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019. <p>ARTÍCULO 15° Derechos y obligaciones litigiosas. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación seguirá con el trámite y representación en los procesos administrativos, las acciones constitucionales, acciones y procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias hasta su culminación y archivo y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 16°. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>ARTÍCULO 17°. Ejecución presupuestal y de reservas. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias con anterioridad a la expedición de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 18°. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información, Financiera (SIIF). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación los recursos aprobados en la ley de presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la fusión. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.</p> <p>La fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero.</p> <p>ARTÍCULO 20 °. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>*Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios es dieciocho. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y Del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio de Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio del Deporte. 18. Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación. <p>ARTÍCULO 21°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i>, y deroga los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 19° de la Ley 1286 de 2009 y la Ley 1951 de 2019 y modifica el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ Ponente Comisión Sexta Senado de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER Ponente Comisión Sexta Cámara de Representantes</p> </div> </div>

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 31 DE 2021 SENADO

por la cual se reforma la Ley 62 de 1993, la Ley 1801 de 2016, se fortalece el carácter civil de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C, octubre 20 de 2021</p> <p>Honorable Senadora PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: right;"><i>Ref. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2021 Senado.</i></p> <p>En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República nos hiciera y, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir Informe de ponencia negativa para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, del Proyecto de Ley No. 031 de 2021 Senado <i>"Por la cual se reforma la Ley 62 de 1993, la ley 1801 de 2016, se fortalece el carácter civil de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"</i>, en los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES</p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado el día veinte (20) de julio de 2021 ante la Secretaría General del Senado de la República por los H.Ss. Antonio Eresmid Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina, Iván Cepeda Castro, Alexander López, Jorge Eduardo Londoño, Wilson Arias, Jorge Eliecer Guevara, Gustavo Bolívar Moreno, Temistocles Ortega Narváez, Armando Benedetti Villaneda, Guillermo</p>	<p>García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Angélica Lozano Correa, Aida Avella Esquivel, Juan Luis Castro Córdoba, Alberto Castilla Salazar, José Aulo Polo Narváez, Gustavo Petro Urrego y Roosevelt Rodríguez Rengifo y los H. Rs. John Jairo Hoyos García, Fabián Díaz Plata, Katherine Miranda, Abel David Jaramillo Largo, Wilmer Leal Pérez, León Fredy Muñoz Lopera, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Juan Carlos Lozada Vargas, David Racero Mayorca, Carlos Germán Navas Talero, Cesar Pachón Achury, Inti Raúl Asprilla Reyes y María José Pizarro; publicado en la Gaceta No. 894 de 2021 del Congreso de la República.</p> <p>Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate, mediante oficio CSE-CS-CV19-0366-2021 del siete (07) de septiembre de 2021.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>De conformidad con lo establecido en el proyecto, se propone reformar la Ley 62 de 1993 y la ley 1801 de 2016 <i>"para fortalecer el carácter civil de la Policía Nacional, prohibir y regular tácticas y procedimientos policiales agresivos, fortalecer el control externo, dar impulso al Sistema Nacional de Participación Ciudadana, entre otras disposiciones"</i>.</p> <p>III. CONSIDERACIONES</p> <p>En atención al articulado propuesto por parte de los autores, es importante señalar que el Proyecto de Ley adolece del principio de unidad de materia¹ y desconoce</p> <hr/> <p><small>¹ Sentencia C-133 de 2012 "... El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.</small></p> <p>(...)</p>
<p>el marco constitucional, tornándose en un corpus que se constituye en una mixtura de temas, con el único fin de desvertebrar las fuerzas armadas del Estado, quienes, durante más de 200 años, han conservado la democracia y unidad de la nación, garantizando el goce de derechos y libertades de las personas.</p> <p>En tal circunstancia, se evidencia que el proyecto en mención, posee connotaciones directas con temas de trascendencia institucional, siendo necesario analizarlos desde el marco constitucional, con base en los siguientes temas: a) la actividad de policía, b) el uso de la fuerza en el desarrollo de los procedimientos de policía, c) el empleo de medios de policía como el registro personal y a medios de transporte, d) las funciones de policía judicial a las fuerzas militares, e) la desnaturalización de la Fuerza Pública y desconocimiento del espíritu del constituyente primario, f) el desconocimiento de la profesionalización de policía, g) la asignación de funciones a la Defensoría del Pueblo, diferentes a las establecidas en el marco constitucional, h) de las funciones asignadas a la Inspección General, i) mecanismos de control:</p> <p>a) Actividad de Policía</p> <p>Sobre el tema se ha estipulado en la ley y la jurisprudencia, que es una actividad netamente material y no jurídica, para hacer cumplir las disposiciones del poder y la función de policía, en pro del mandato constitucional del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</p> <p>En tal circunstancia, colocar como límite de la actividad de policía, <i>"La vida, la integridad personal, la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales los cuales deben ser reconocidos y respetados en todo tiempo, modo y lugar"</i>, desconoce lo expresado por la Corte Constitucional sobre que no</p> <hr/> <p><small>La Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. (negrilla fuera de texto).</small></p>	<p>hay derechos fundamentales absolutos, máxime cuando la actividad de policía debe intervenir para proteger a quienes son objeto de conductas que pueden afectar la misma vida e integridad, la libertad individual, la libertad sexual, el patrimonio, entre muchos más bienes jurídicos que postula la Constitución; establecer estos limitantes por ley, es desconocer que el Estado, tiene como fin esencial <i>"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"</i>, aspecto que desconoce el Proyecto de Ley.</p> <p>En una interpretación sistémica de la norma, la redacción propuesta le impide al Estado emplear la fuerza para asegurar la convivencia y seguridad ciudadana, la soberanía nacional y la integridad territorial, frente a grupos armados organizados que buscan desestabilizar el orden constitucional, así como frente a conductas delictuales que incidan en la misma vida de los gobernados, es decir, deja atado al Estado, para permitir el libre actuar de toda persona que desconozca el marco legal.</p> <p>b) El uso de la fuerza en el desarrollo de los procedimientos de policía.</p> <p>Lo referido en el Proyecto de Ley sobre el uso de la fuerza, desconoce los cánones internacionales sobre las fuerzas de policía y la necesidad que los gobiernos propendan por emplear armas menos letales como lo disponen los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual señala en su numeral 9, que:</p> <p><i>"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos</i></p>

<p><i>extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.*</i></p> <p>En tal circunstancia impedir que un organismo de seguridad de un Estado, no pueda usar la fuerza letalen forma genérica, pierde la esencia de los cuerpos de seguridad del país, y se estaría frente a la inoperancia de las autoridades de la República, incluso desconociendo los fines esenciales del Estado y por ende entrando en una omisión de proteger vidas y bienes de las personas residentes en Colombia.</p> <p>Es así como el legislador atendiendo la progresividad en el uso de los medios de policía, estableció los inmateriales² y los materiales³, los cuales pueden ser usados por las autoridades de policía incluyendo al personal uniformado de la Policía Nacional para el cumplimiento y restablecimiento de la convivencia, acatando los principios fundantes de la norma policíva, es decir la necesidad, la proporcionalidad, la razonabilidad y aquellos establecidos en normas y regulaciones especiales.</p> <p>Como medio material en cabeza del personal uniformado de la policía y como titular del uso de la fuerza, este medio es el último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, sin mandamiento previo o escrito, ya que su fin es restablecer la convivencia, así como prevenir, impedir, superar cualquier riesgo, amenaza o perturbación; por esa razón debe ser superior, eficaz y efectivo para que tenga la capacidad de conjurar el peligro, atendiendo los principios de necesidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. Este último principio es dispuesto por el legislador en los casos establecidos para su uso, y desarrollados</p> <hr/> <p>² Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. ³ Los medios materiales son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía.</p>	<p>por la jurisprudencia⁴, los reglamentos de policía, y la doctrina institucional policial y los instrumentos internacionales.</p> <p>El uso de la fuerza es entonces un medio de policía cuyo desarrollo legal se encuentra establecido en los artículos 166⁵ y 167⁶ de la norma plurimencionada.</p> <hr/> <p>⁴ Sentencia C-082-2018, "Los principios constitucionales mínimos que guían la actividad de la policía versan alrededor de (i) su sometimiento al principio de legalidad; (ii) la necesidad de que su ejercicio tienda a asegurar el orden público; (iii) que su actuación y las medidas a adoptar se encuentren limitadas a la conservación y restablecimiento de dicho orden; (iv) que las medidas que tome deben ser proporcionales y razonables, sin que puedan entonces traducirse en la supresión absoluta de las libertades o en su limitación desproporcionada, (v) que no pueda imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores, (vi) que la medida policíva deberecaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) que se encuentra sometida a los correspondientes controles judiciales".</p> <p>⁵ Artículo 166. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superarla amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.</p> <p>El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas. 2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia. 3. Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la desus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave. 4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en casode haber ocurrido la emergencia o calamidad pública. 5. Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, seapele a la amenaza, o a medios violentos. <p>Parágrafo 1°. El personal uniformado de la Policía Nacional sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizadospor ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.</p> <p>Parágrafo 2°. El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerzapor iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio y su libertad personal.</p> <p>Parágrafo 3°. El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informaráal superior jerárquico y a quien hubiese dado el orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.</p> <p>⁶ Artículo 167. Medios de apoyo. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyode carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyoque puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad según las circunstancias</p>
<p>que tiene su esencia en 4 principios: necesidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad, que han sido tenidos en cuenta en la reglamentación que ha sido expedida tanto por el Ejecutivo, en virtud de la función de policía y la competencia para expedir reglamentos⁷ (art 179 CNSCC), otorgada al Presidente de la República, quien expidió el Decreto 003 de 2021 * <i>Por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana</i>".</p> <p>En la sentencia C-082 de 2018, sobre este medio de policía, la H. Corte Constitucional, consideró:</p> <p><i>"...En lo que tiene que ver con el uso de la fuerza, el contenido y alcance del principio de exclusividad implica que las únicas personas autorizadas para su porte y utilización son el personal uniformado de la Policía Nacional. Esto no solo en razón del monopolio estatal de los elementos bélicos, sino porque dichas autoridades están investidas de la actividad de policía por ministerio de la Constitución y la ley y, en consecuencia, también están sujetas a las condiciones y límites que les impone el carácter público de la función que ejercen."</i></p> <p>Por otra parte, es preciso señalar sobre el uso de la fuerza, que es un medio legal y legítimo, se diferencia sustancialmente de la violencia por lo siguiente:</p> <hr/> <p>específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona. Cuando el personal uniformado de la Policía haga uso de medios de apoyo deberá informarse por escrito al superior jerárquico</p> <p>⁷ Artículo 17. Competencia para expedir reglamentos. En el ámbito nacional corresponde al Presidente de la República reglamentar las leyes sobre materias de Policía. Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de Policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin.</p> <p>Las autoridades que expiden reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia.</p>	<p>Según el Decreto 003/2021, construido en conjunto con las diferentes organizaciones de derechos Humanos, Entes de Control y accionantes, en su artículo 4, literal f), define los actos de violencia como <i>"la acción a través de la cual un individuo o conjunto de individuos usan intencionalmente la fuerza física contra sí mismos, contra otra persona, contra un grupo, contra una comunidad, o contra bienes públicos y privados que tienen como consecuencia real o con alto grado de probabilidad, daños graves, ciertos y verificables."</i></p> <p>En consecuencia, no es posible equiparar la violencia con el uso legítimo de la fuerza, son diferentes. La primera la cometen actores ilícitos y es ilegal, mientras la segunda la ejerce el Estado y es legal. Se evita al máximo el uso de la fuerza y de no ser posible se limita al mínimo necesario, conforme a la Constitución Política, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana numeral 11 del artículo 10 del Código de Convivencia, la jurisprudencia, los reglamentos de policía y la doctrina institucional policial.</p> <p>Reserva de Ley Estatutaria en materia de derechos fundamentales</p> <p>Dentro de las múltiples clasificaciones que se han establecido para agrupar las leyes existe, una de ellas, es la modalidad que se atribuye en su génesis a la Constitución de 1991 y es aquella que tiene que ver con la llamada ley estatutaria.</p> <p>Esta clase de ley dentro del tipo de leyes de nuestro ordenamiento jurídico responde a la clase de materia o contenido que regula y que se armoniza con el factor de jerarquización, en cuanto a la importancia de la materia que regula, con el fin de conectarlo con que su respeto y observancia a la gradación Kelseniana.</p> <p>De tal forma, que la Constitución Política de 1991 consagró en los artículos 152 y 153 un procedimiento legislativo cualificado en aquellas materias que el Constituyente consideró como de mayor trascendencia dentro del Estado Social de Derecho. En efecto, en dichas disposiciones no sólo se señaló el contenido</p>

<p>material de los asuntos que deben ser reglamentados mediante ley estatutaria, sino también se ordenó el establecimiento de un trámite de formación de las mismas más riguroso en cuanto a la aprobación por mayorías especiales y a la revisión constitucional previa a la sanción, oficiosa y definitiva.</p> <p>En efecto, el artículo 152 de la Carta Política, establece que, mediante leyes estatutarias el Congreso de la República habrá de regular:</p> <p>a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;</p> <p>b) Administración de justicia;</p> <p>c) Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales;</p> <p>d) Instituciones y mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>e) Estados de excepción.</p> <p>f) <Literal adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.</p> <p>En Sentencia C-646 de 2001, que resolvió la demanda de inconstitucionalidad que había sido interpuesta en contra de la Ley 599 de 2000 <i>"Por la cual se expide el Código Penal"</i> y la Ley 600 del 2000 <i>"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"</i>. Específicamente dijo entonces la Sala Plena:</p> <p><i>"En la definición de criterios para determinar si un asunto está o no sometido a la reserva de ley estatutaria, la Corte ha identificado diversos criterios: A continuación se recogen los aplicables al artículo 152, literal a).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Que se trate de uno de los asuntos expresa y taxativamente incluidos en el artículo 152 de la Carta. Así por ejemplo, la Corte señaló que en materia de contratación administrativa no procedía la reserva de ley estatutaria pues tal asunto no había sido incluido dentro de la lista taxativa del artículo 152⁵².</i> - <i>Que se trate de un derecho fundamental, no de un derecho constitucional de otra naturaleza. Una ilustración del empleo de este criterio se ve en la sentencia C-408/94 donde la Corte rechazó que la regulación del derecho a la seguridad social tuviera que hacerse mediante una ley estatutaria, (...)</i> - <i>Que desarrolle y complemente derechos fundamentales. Un ejemplo del empleo de este criterio es la sentencia C-013/93, proferida con ocasión de una demanda de inconstitucionalidad contra normas que regulaban materias relacionadas con el derecho al trabajo. (...)</i> - <i>Que la regulación de que se trate afecte el núcleo esencial de derechos fundamentales. Este ha sido un criterio determinante para la Corte en materia de derechos. Un ejemplo de su aplicación es la sentencia C-247/95 (...).</i> - <i>Que la regulación que se haga de las materias sometidas a reserva de ley estatutaria sea integral. Este criterio fue aplicado en la sentencia C-425/94, (...)</i>⁸ <p>En este orden de ideas, se encuentra que este Proyecto de Ley, no solo pretende regular el uso de la fuerza pública en manifestaciones públicas sino regular el derecho fundamental de reunión pacífica a través de una ley ordinaria, a través de la cual se prevé los modos de actuar de la fuerza pública, introduciendo</p> <p>⁸ Sentencia C-646 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>
<p>también condiciones de modo, tiempo y lugar, condiciones de intervención y otros elementos relacionados con el ejercicio del derecho a la reunión y la movilización, los deberes de protección, sus límites y restricciones, lo cual resulta improcedente a la luz de la Carta Política.</p> <p>Conforme con lo anterior, resulta importante traer a colación el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 223 de 2017, al estudiar y declarar inexecutable algunas disposiciones contenidas en el Título VI del Libro Segundo de la Ley 1801 de 2016 <i>"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"</i>, por violación de la reserva de Ley Estatutaria establecida en el literal a) el artículo 152 de la Constitución Política.</p> <p>Para tal efecto, aunque se declaró inexecutable todo el Título, para el particular es preciso revisar lo pertinente en cuanto a las actuaciones y deberes de la fuerza pública alrededor del derecho de reunión, que en su momento fueron establecidos en los artículos 56 y 57.</p> <p>Pues consideró en su momento la Corte, refiriéndose entre otras disposiciones a las ya mencionadas:</p> <p><i>"consiste en una regulación integral de los derechos fundamentales de reunión y protesta pública pacífica, con incidencia sobre los derechos interrelacionados y concurrentes de libertad de expresión y los derechos políticos, que versa sobre el núcleo esencial, los elementos estructurales y los principios básicos de esos mismos derechos, en el sentido de haber consagrado límites, restricciones, excepciones y prohibiciones que afecten la estructura y los principios de tales derechos, lo que obligaba a que esa regulación sea expedida por los procedimientos de la ley estatutaria y no por los de la ley ordinaria, como en efecto sucedió"</i>⁹.</p> <p>⁹ Sentencia C-223 de 2017</p>	<p>En consecuencia, por unidad de materia lo referido a la actuación de la Fuerza Pública en estos contextos, no debe involucrarse el tema en una ley ordinaria.</p> <p>Traslado por protección</p> <p>El tema planteado en el Proyecto de Ley sobre este medio de policía, se soporta sobre presupuestos subjetivos que desconocen la técnica legislativa, incorporando elementos de conductas punibles ya regladas en el Código Penal, aunado a que la redacción de las causales de traslado, son de la esencia de la omisión de socorro, en el sentido que todo servidor público o cualquier persona está en la obligación de apoyar por razones humanitarias a quien se encuentre en esta situación.</p> <p>c) El empleo de medios de policía como el registro personal y a medios de transporte</p> <p>El acápite dispuesto en el Proyecto de Ley, se aparta del marco jurisprudencial sobre la actividad preventiva de la Policía Nacional y de la Fuerza Pública, como lo expresó el regente de la jurisprudencia en sentencia C-251 de 2002, al señalar:</p> <p><i>"Una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades"</i>.</p> <p>En ese orden de ideas, el registro personal y a medios de transporte, se convierten en herramientas de policía fundamentales en un país como Colombia, donde por la situación que presenta en materia de eventos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana, temas como el narcotráfico y microtráfico, minería ilegal, comportamientos contrarios a la convivencia, porte ilegal de armas, hurto, extorsión, secuestro, entre otros, se requiere una acción preventiva permanente, la</p>

cual se logra con acciones disuasorias como los puestos de control, planes de seguridad en las zonas urbanas y rurales, que llevan los registros.

Refuerza lo anterior, los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la necesidad de esa labor preventiva de la Fuerza Pública, en la sentencia C-789 de 2006, así:

"... el registro de personas es una de las medidas que persigue la realización del fin constitucional de garantizar la convivencia pacífica, la seguridad y la tranquilidad ciudadanas, tarea asignada por mandato superior a la Policía Nacional, según ya se analizó (art. 218 Const.). Estos argumentos son igualmente válidos para justificar la constitucionalidad del registro de vehículos que la policía realiza, establecido como está que tal procedimiento no tiene alcances de investigación penal ni de policía judicial con miras al esclarecimiento de delitos: sólo son actos elementales de rutina, para identificar al conductor y a los pasajeros, constatar las características y la propiedad del vehículo, al igual que la naturaleza, procedencia y legalidad de los objetos transportados.

Ciertamente, el registro de personas es una de las medidas que persigue la realización del fin constitucional de garantizar la convivencia pacífica, la seguridad y la tranquilidad ciudadanas, tarea asignada por mandato superior a la Policía Nacional, según ya se analizó (art. 218 Const.).

Para esta corporación, la facultad de registro personal que regula el artículo 208º bajo examen no es contraria a la Constitución pues, como se expuso anteriormente, tal norma no gravita en torno a lo que ha de realizarse en el curso de una investigación penal, sino que se circunscribe a la actividad preventiva que por mandato constitucional le compete ejercer a la Policía Nacional a fin de mantener el orden público, en facultad previsor que, para el caso, con métodos no invasivos, permite la revisión externa y superficial de

¹⁰ Ley 906 de 2004

la persona y lo que lleva consigo, con el fin de dar seguridad al entorno, por lo cual su práctica no necesita autorización judicial previa.

Además, dicho registro es una actividad de policía, necesaria y eficaz para lograr la conservación y el restablecimiento del orden público, en cuanto no exista otro procedimiento menos oneroso, en términos de sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin buscado. En verdad, la palpación superficial, que no podrá extenderse a zonas erógenas, y la inspección sobre las prendas y otros objetos que las personas porten, que la policía hace directamente con las manos o con la ayuda de mecanismos magnéticos, radiológicos o electrónicos, permite determinar si el individuo lleva elementos que puedan perturbar los derechos y libertades públicas.

Igualmente, el registro personal no representa una medida excesiva, ya que por tratarse simplemente de una exploración externa que no conlleva auscultar intimidades naturales del individuo, no afecta desproporcionadamente sus derechos fundamentales. No escapa a la Corte que tal procedimiento puede significar molestia para las personas sobre quienes se practica: sin embargo, estos inconvenientes, por su menor entidad, pueden y deben ser sobrellevados por todos los coasociados para poder disfrutar de condiciones de seguridad y tranquilidad, razón por la cual la policía necesita contar con una actitud de colaboración ciudadana frente a su práctica, como expresión del deber constitucional de respeto y apoyo a las autoridades democráticas (art. 95 Const.)...(subrayado y negrilla fuera del texto)".

Significa lo anterior, que suprimir esta facultad a la Policía Nacional y por ende a la Fuerza Pública, es permitir que quienes se encuentran al margen de la ley, consigan sus propósitos y por ende afecten a los ciudadanos de bien, lo cual incluso desconoce la labor de las autoridades en el Estado social de derecho.

d) Las funciones de policía judicial a las Fuerzas Militares.

El tema que se aborda, tiene que ver con lo dispuesto en la iniciativa legislativa alusivo a las funciones civiles de la Policía Nacional, donde se propone que la institución no podrá ejercer labores que contemplen acciones o funciones propias de las Fuerzas Militares y que las operaciones de alto riesgo contra personas, grupos u organizaciones criminales o delincuenciales que pongan en riesgo el orden constitucional vigente serán realizadas únicamente por las Fuerzas Militares.

Sobre el tema ha de indicarse que el Estado, tiene como fin esencial *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*, implica la anterior redacción, que dentro del sistema social de derecho que maneja Colombia, es la persona el centro de todo y por tal razón todo el ente gubernamental debe volcarse a su protección en el cumplimiento de cada rol diseñado y asignado por la Carta Política.

En ese orden de ideas, el orden público se compone de una seguridad nacional y una seguridad ciudadana, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Corte Constitucional en su sentencia C-225/17, donde indicó que *"el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"*.

De tal forma que, el Proyecto desconoce el precedente jurisprudencial referido a las funciones de investigación que desde el marco constitucional le fueron otorgadas a la Policía Nacional, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para adelantar las labores necesarias para apoyara los organismos de la rama judicial, como lo ha señalado la Corte Constitucional desde la sentencia C-024 de 1994, al expresar que *"la noción de Policía Judicial es el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes. La concepción moderna de la Policía judicial es la de un cuerpo que requiere la aplicación de principios de unidad*

orgánica y, sobre todo, de especialización científica y que actúa bajo la dirección funcional de los fiscales o los jueces. Si bien es cierto que la Policía Nacional por mandato constitucional cumple funciones de Policía Judicial en forma permanente, así como otros servidores públicos según lo dispone el artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, sus funciones deben cumplir bajo la dirección y coordinación del Fiscal General y sus delegados", lo cual significa que al excluir de la Policía Nacional, la posibilidad de investigar y capturar a quienes integran los grupos organizados al margen de la ley y entregar dichas funciones a las fuerzas militares, estaría sustituyendola Constitución.

Sobre las funciones de policía judicial a las fuerzas militares, dijo el regente de la jurisprudencia en sentencia C-251 de 2002, Magistrados Ponentes Eduardo Montealegre y Clara Inés Vargas Hernández:

"El otorgamiento de funciones de policía judicial a miembros de las fuerzas militares rompe la dependencia funcional entre quienes realizan estas labores y el Fiscal. Incluso la integración de las unidades de policía judicial con militares equivale a una intromisión de la administración en la función jurisdiccional. El resultado de ello sería confiar a un aparato institucional cuya razón se orienta a un uso táctico de la fuerza, a que enderece esa misma razón a la libre interpretación de los hechos y de las normas con un sentido de justicia. Lo anterior genera una disfuncionalidad institucional ya que las fuerzas militares exhiben un carácter estrictamente jerarquizado y adoptan una disciplina rígida frente a las órdenes superiores. Por tanto, su régimen propio y el contexto histórico en el que actúan, no se concilian con la independencia e imparcialidad inherentes a la policía judicial, atributos característicos de la función jurisdiccional a la cual sirve" (negrilla fuera del texto)




Cuando el Proyecto estipula que quienes investigan a los grupos de delincuencia organizada y grupos armados organizados, hacen tareas de las fuerzas militares, desconocen los ponentes que toda labor operativa lleva consigo una labor

<p>investigativa adelantada por la Policía Nacional por la misionalidad normada desde el artículo 218, entregada por el Constituyente Primario y no puede sustituir el Constituyente Derivado (Congreso), menos a través de una ley ordinaria.</p> <p>El factor de uso táctico de la fuerza dentro de un régimen estrictamente jerarquizado genera una disfuncionalidad inconstitucional, lo cual aunado a que los grupos al margen de la ley, en primera instancia afectan la convivencia y seguridad ciudadana y en último momento la seguridad nacional, por lo tanto, el Proyecto solo hace alusión a la protección del régimen constitucional y deja de lado el orden público interno que se genera en las zonas rurales y urbanas con el actuar de estos delincuentes que afectan al resto de la sociedad, en su cotidiano vivir.</p> <p>Reforzó la Corte Constitucional, que:</p> <p><i>"La tarea que debe cumplir la institución policial en el contexto de la sociedad es delicada, y requiere de instrucción y entrenamiento especiales. En consecuencia, la policía no debe sersuplida en su tarea por las Fuerzas Militares. La Comisión Interamericana recomienda enfáticamente que las Fuerzas Militares no sean empleadas en la tarea de hacer cumplir la ley <u>"particularmente en tareas tales como la investigación de crímenes comunes y la ejecución de arrestos"</u> ya que <u>"por su especialidad, complejidad y su contacto con la sociedad, debe ser responsabilidad de un cuerpo policial debidamente instruido y especialmente respetuoso del Derecho"</u>¹¹ (subrayado fuera del texto)."</i></p> <p>Coherente con lo anotado, cuando el Proyecto de Ley de manera simple dispone el paso de los policiales que investigan y capturan a los integrantes de los grupos armados organizados a las Fuerzas Militares, omite todo el andamiaje constitucional, legal y reglamentario que conlleva el mismo, aunado a los resultados que desde todos los ámbitos delincuenciales ha logrado sostener y</p> <p>¹¹ Corte Constitucional, sentencia C-034 de 1993</p>	<p>disminuir la Policía Nacional, tanto en las zonas rurales como urbanas, sin que estos hechos tengan que ver con afectación al régimen constitucional, pero si a la convivencia y seguridad ciudadana, toda vez que como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-034 de 1993, <i>"únicamente la Policía Nacional cumple funciones de policía judicial, lo que se explica en razón de su fin primordial orientado a velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas"</i>.</p> <p>Corolario de lo expuesto, se precisa que la existencia de grupos operativos en la Policía Nacional, hace parte de esa misionalidad que el marco constitucional impone para la protección y goce de derechos y libertades, pero la misma queda inerte sin la función de policía judicial que permite seguir un hilo conductor de aquellos fenómenos que afectan a la sociedad y que sólo a través de la investigación, se logra el desmantelamiento de grupos que generan el terror en las zonas de Colombia, como lo preceptúa la Constitución Política en sus artículos 2 y 218, los cuales no se circunscriben a una función, sino a una misionalidad que irradia todos los derechos de la sociedad para converger en la convivencia, y desarrollar la filosofía del Estado social de derecho, frase que no encierra una descripción única, sino un todo, para desarrollar los fines esenciales y los valores superiores que introdujo el constituyente en el texto superior.</p> <p>e) La desnaturalización de la Fuerza Pública y desconocimiento del espíritu del constituyente primario</p> <p>El constituyente primario en la Asamblea Nacional que postuló la Constitución de 1991, propendió a partir de la situación especial de Colombia, crear un bloque específico de seguridad del Estado, plasmado en el artículo 216 de la norma superior, referido a la Fuerza Pública, para que cada uno en el cumplimiento de sus roles, velara por la seguridad y defensa, aunado a la convivencia y seguridad ciudadana.</p>
<p>Ha sido el máximo tribunal constitucional quien ha afinado este concepto, a través de su jurisprudencia, al indicar que:</p> <p><i>"Una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica y que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por grupos armados que actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia"</i>¹²</p> <p>Aspecto que tiene su esencia en un cuerpo compacto como es la Fuerza Pública; por lo tanto, excluir a la Policía Nacional de la misma para enviarla al Ministerio del Interior, es dejar al libre albedrío la sinergia que ha permitido obtener importantes logros en materia de la convivencia y el sostenimiento de un régimen democrático, dentro de un Estado social de derecho.</p> <p>Señaló el Magistrado Alberto Rojas Ríos, que <i>"los agentes de la Fuerza Pública tienen la función de ejercer el monopolio legítimo de las armas, y son, por lo tanto, garantes de los derechos fundamentales"</i>¹³, lo cual involucra a la Policía Nacional y a las Fuerzas Militares, cada una dentro de sus roles, quienes en el desarrollo de su misionalidad han contribuido a la conservación del orden público y a la sostenibilidad del régimen constitucional postulado por el Constituyente.</p> <p>En tal circunstancia, postular un proyecto que desmiembre la Fuerza Pública, genera un riesgo para el Estado, además de desconocer el espíritu filosófico del Constituyente Primario, que estructuró la cohesión de la Fuerza Pública en el Ministerio de Defensa Nacional, para generar unidad de coordinación y mando, para defender la soberanía y conservar el orden público.</p> <p>¹² Corte Constitucional, sentencia C-251 de 2002, Magistrados Ponentes Eduardo Montealegre Lynett Y Clara Inés Vargas Hernández. ¹³ Corte Constitucional, sentencia C-070 de 2018. MP. Alberto Rojas Ríos</p>	<p>El tema que se aborda, no solo debe acotarse desde la óptica simplista de modificar un ministerio, cuando el proyecto en estudio alusivo va más allá de lo postulado, en el sentido de dejar funciones de la Policía Nacional, en materia de investigación de los Grupos Armados Organizados a las Fuerzas Militares y que las operaciones de alto riesgo contra personas grupos u organizaciones criminales o delincuenciales que pongan en riesgo el orden constitucional vigente serán realizadas únicamente por las Fuerzas Militares.</p> <p>Desde ese ámbito, ya la trascendencia de cambiar de ministerio afecta la misionalidad de la Institución, porque dejarlo sin funciones de investigación implica ubicarlo en el nivel de una empresa de vigilancia, pero del sector público.</p> <p>Ahora, si bien la Constitución no indica que quienes integren la Fuerza Pública deban pertenecer al Sector Defensa, por lógica práctica y jurídica, así es, por lo tanto cambiar la Institución al Ministerio del Interior, es generar el espacio para suprimir lo que hasta ahora se ha señalado sobre el régimen especial que ostenta la Policía Nacional, aspecto que ha beneficiado no sólo al uniformado, sino a la sociedad y al Estado, para contar con una disponibilidad permanente del personal que la integra.</p> <p>De otra parte, el ingreso al Ministerio del Interior, otorga la oportunidad para que la Institución quede sometida al mando político, como quiera que compete a esta Cartera emitir las directrices en materia de orden público, las diversas situaciones que se desarrollan con las entidades territoriales y sus mandatarios, así como el manejo de recursos en materia de convivencia, las autoridades locales, como se evidencia desde la misionalidad del mismo:</p> <p><i>"Liderar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a garantizar la gestión política del Gobierno, la protección, el goce efectivo de los derechos y las libertades de los ciudadanos, fortaleciendo el diálogo social e intercultural Estado – Comunidades, la democracia, la participación, la seguridad y la convivencia ciudadana, promoviendo así el desarrollo y la equidad de los grupos étnicos, minorías y</i></p>

<p><i>poblaciones vulnerables en el marco de la legalidad, el emprendimiento y la equidad</i>" (negrilla fuera del texto).</p> <p>f) El desconocimiento de la profesionalización de policía</p> <p>Sobre la propuesta de capacitación que postula el Proyecto de Ley, referido a que <i>"La formación del personal de la institución policial deberá fomentar el respeto por los derechos humanos, la cultura cívica, convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado. Los estudios de formación que se cursen en los centros docentes de la Policía Nacional podrán ser objeto de reconocimiento en el ámbito del Sistema Educativo Colombiano, según la normativa vigente"</i>, se desconoce el proceso de formación que imparte la Dirección Nacional de Escuelas como ente rector de la Educación en la Institución, como se evidencia seguidamente con la reseña histórica de este proceso de acreditación por el cual ha pasado la entidad, así:</p> <p>La Dirección Nacional de Escuelas es una Institución de Educación Superior, tiene el punto de partida en la Ley 14 de 1919, normativa que determinó en el artículo 1 <i>"Créase en la capital de la República una Escuela de Policía, cuyo objeto es educar y formar los Jefes, Oficiales, Agentes y demás funcionarios de este ramo del servicio público"</i>, posteriormente, a través del Decreto 945 del 15 mayo de 1940 se creó la Escuela de Cadetes de Policía <i>"General Francisco de Paula Santander"</i>, institución que mediante la Resolución 9354 del 27 de octubre de 1976 le fue autorizada la expedición de títulos de licenciado en estudios policiales y administrador policial, otorgando el reconocimiento como Institución Universitaria, asignándole el código SNIES 2106.</p> <p>Es así que la Dirección Nacional de Escuelas, hoy reconocida por el Ministerio de Educación Nacional como Institución de Educación Superior con carácter académico de Institución Universitaria perteneciente al régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y con Acreditación Institucional en Alta Calidad otorgada mediante la Resolución 29498 de 29 Diciembre de 2017, se encuentra</p>	<p>facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, en profesiones o disciplinas, además de programas de especialización y maestría.</p> <p>De la Autonomía Universitaria</p> <p>Frente al particular la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1019/12, reforzando lo señalado en la sentencia C-220 de 1997, expresó que:</p> <p><i>"La regla general aplicable con fundamento en la C.P. es la de reconocer y respetar la libertad de acción de las mismas: no obstante, esa libertad de acción no puede extenderse al punto de propiciar una universidad ajena y aislada de la sociedad de la que hace parte y, en el caso de las públicas, emancipada por completo del Estado que las provee de recursos y patrimonio (...)</i></p> <p><i>En lo atinente a la Policía Nacional y su carácter universitario expresó la Corte, que cuenta con una significativa tradición académica cultivada y desarrollada en el tiempo por la Escuela de Cadetes General Santander, que fue establecida mediante el Decreto 1277 de 1936 con el fin de atender la formación de los oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional. Posteriormente mediante el Decreto 776 de 1940 se la define como una instancia de carácter civil organizada como un departamento docente autónomo que dependía de la Dirección General de la institución policial</i>" (negrilla y subrayado fuera del texto).</p> <p>Lo anterior evidencia el contexto legal y jurisprudencial de la Escuela de Cadetes General Francisco de Paula Santander, como campus universitario según Acuerdo 001 de 2018, como lo señala el Consejo Nacional de Educación Superior. Aspecto que refuerza la Corte Constitucional en sentencia de Tutela No. 816 del 08 de agosto de 2005, MP. Jaime Araujo Rentería, al indicar que <i>"La Escuela Nacional de Policía "General Santander" es una institución de Educación Superior cobijada por el principio de autonomía universitaria."</i></p>
<p>Lo expuesto permite evidenciar el carácter académico y universitario que posee la Dirección Nacional de Escuelas, con la facultad de estructurar los programas de Educación en conjunto con el Consejo de Superior de Educación Policial, para el personal de aspirantes a la categoría de Oficial y a la categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Patrullero, aspecto que incluso está más avanzado que la propuesta planteada en el proyecto de ley en estudio.</p> <p>Es importante agregar que lo postulado se encuentra fuertemente fundamentado en el proyecto de ley 032/2021 Senado, radicado por el Gobierno Nacional en conjunto con varios congresistas, que evidencia un estudio juicioso y profundo en materia de la profesionalización del servicio de policía y el fortalecimiento de la profesión de policía, a partir de los fundamentos de educación superior que ya posee la Policía Nacional.</p> <p>g) La asignación de funciones a la Defensoría del Pueblo, diferentes a las establecidas en el marco constitucional</p> <p>En el Proyecto de Ley se plantea la creación de una auditoría policial, adscrita a la Defensoría del Pueblo, frente a lo cual se generan dos desatinos constitucionales, el i), referido a la función que la norma superior en su artículo 282 le otorgó a este Ente de Control de <i>"velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos"</i>¹⁴, <i>"y de las libertades de todas las personas frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares. La Defensoría del Pueblo se instituye, entonces, como el organismo tutelar de los derechos y garantías de los habitantes del territorio nacional como de los colombianos residentes en el exterior"</i>¹⁵.</p> <p>De igual forma, se resalta que la Defensoría del Pueblo funciona con base en los <i>"Principios de París"</i>, principios relativos al estatuto y funcionamiento de las</p>	<p>instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hizo suyos en marzo de 1992, donde destaca que sus funciones a la par de los organismos similares a nivel mundial, están enfocadas a la promoción de los derechos humanos en todo el país, sin que puedan enfocarse en una institución o hacer parte de la misma, debido a su autonomía, que incluso en el artículo 24 del Acto Legislativo 02 de 2015, se preceptuó como <i>"El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República"</i>, suprimiendo esa dependencia que tenía de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>En ese orden de ideas, no es viable desde una ley ordinaria, generar funciones a la Defensoría del Pueblo distantes a las creadas por el Constituyente.</p> <p>Como desatino, tenemos que el proyecto de ley está otorgando funciones que son del resorte de la Procuraduría General de la Nación, como son entre otras: <i>"7. Recepcionar denuncias ciudadanas de abusos cometidos por efectivos de la policía... 3. Celebrar audiencias públicas para oír el testimonio de las organizaciones de la sociedad civil y de autoridades gubernamentales y policiales... 5. Crear un Registro Nacional de Faltas de la Policía Nacional"</i>, situaciones que desde la Constitución Política ya se encuentran asignadas a otro Ente, en su artículo 277, al disponer: <i>6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales... 9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.</i></p>

¹⁴ Artículo 282 constitucional

¹⁵ <https://www.defensoria.gov.co/es/public/institucional/58471/¿Quiénes-somos.htm>

<p>h) De las funciones asignadas a la Inspección General</p> <p>En cuanto a las funciones de la Inspección General, propuestas en la iniciativa, precisa decir que éstas se encuentran señaladas en la Resolución No. 08276 de 2016 <i>“Por medio de la cual se define la estructura Orgánica Interna, se determinan las funciones de la Inspección General de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”</i>, las cuales deben estar contenidas en actos administrativos como el referenciado, y no en una ley, la cual demanda mandatos generales, abstractos e impersonales.</p> <p>De igual forma, la Inspección General de la Policía Nacional, cumple las funciones de las Oficinas de Control Disciplinario Interno, función que debe tener toda entidad pública, dependiendo del más alto nivel, de conformidad al artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, en paridad a las demás entidades del Estado.</p> <p>i) Mecanismos de Control</p> <p>La Auditoría Policial, implicaría la duplicidad de funciones establecidas entre la Inspección General y la mencionada instancia. Además, frente al tema de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, la Institución cuenta con herramientas tecnológicas que permiten establecer controles y seguimientos a estas peticiones, las cuales son atendidas oportunamente, evitando de esta forma la interposición de acciones de tutela por vulneración al derecho fundamental de petición.</p> <p>IV. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera</p>	<p>que genera conflicto de interés para el Congresista que haga parte de la reserva de la Policía Nacional o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, pertenezcan a la Policía Nacional.</p> <p>No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia negativa y proponemos a los Miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, archivar el Proyecto de Ley No. 031 de 2021 Senado <i>“Por la cual se reforma la Ley 62 de 1993, la ley 1801 de 2016, se fortalece el carácter civil de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JUÁN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS TORRES Senador de la República </div> </div>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 133 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 133 DE 2021 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>«Por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.»</i></p> <p>La presente ponencia consta de las siguientes partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA IV. MARCO CONSTITUCIONAL V. CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL VI. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO VII. CONCLUSIÓN VIII. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS IX. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA HONORABLE COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 133 de 2021 SENADO X. PROPOSICIÓN <p>I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO</p> <p>Esta es la cuarta vez que se presenta este Proyecto de Ley Orgánica. Fue radicado por primera vez como el Proyecto de Ley No 110 de 2016 Cámara el 17 de agosto 2016 y aprobado en primer debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 9 de noviembre de 2016. Esta iniciativa no alcanzó a ser debatida dentro de los términos establecidos por la Ley 5ª y fue archivada por tránsito de legislatura.</p> <p>La iniciativa fue radicada nuevamente el 15 de agosto de 2018 ante la Secretaría General del Senado de la República donde le fue asignado el número 95 de 2018 Senado. Esta iniciativa fue aprobada en primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República el 5 de diciembre de 2018. El Proyecto de Ley llegó a la Plenaria del Senado donde el día 12 de agosto de 2019 fue aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia y se comenzó a discutir el articulado, pero ante el número de proposiciones presentadas, la presidencia de la corporación tomó la determinación de nombrar una comisión accidental conformada por los Honorables Senadores: Rodrigo Lara Restrepo, Álvaro Uribe Vélez, Temístocles Ortega, Jesús Alberto Castilla, María del Rosario Guerra de la Espriella, Jorge Londoño Ulloa, Rodrigo Villalba, Honorio Henríquez, Juan Samy Merheg, Armando Benedetti, Carlos Guevara, Eduardo Emilio Pacheco y Andrés Cristo. Dicha subcomisión presentó informe el día 13 de agosto de 2019, tal y como consta en la Gaceta No. 765 de ese año, en donde se alcanzaron importantes avances y acuerdos entre diferentes fuerzas políticas que mejoraron cualitativamente el Proyecto de Ley.</p>	<p>Desafortunadamente, la iniciativa no fue debatida nuevamente en lo restante de ese año y, tras el receso legislativo, las circunstancias ya conocidas del COVID 19 impidieron que se aprobara en la Honorable Plenaria del Senado de la República por lo que fue archivada en virtud del Artículo 190 de la Ley 5 de 1992 y el Artículo 162 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Dado que las necesidades de profundizar en la descentralización y hacer realidad la autonomía de nuestras regiones consagrada en nuestra Constitución Nacional, los Senadores Rodrigo Lara y el suscrito Armando Benedetti volvieron a radicar esta iniciativa ante la Secretaría General del Senado el día 31 de julio de 2020, donde se le asignó el número 188 de 2020 Senado. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 660 de 2020 y repartido a la Honorable Comisión Primera del Senado de la República, donde fue designado como ponente el H.S. Armando Benedetti Villaneda quien presentó ponencia dentro de los términos establecidos por la Mesa Directiva. El proyecto de Ley no obstante, no alcanzó a ser debatido durante dicha legislatura y fue archivado en virtud del artículo 162 de la Constitución.</p> <p>Finalmente, el 6 de agosto de 2021 los Senadores Rodrigo Lara, Temístocles Ortega, Roosevelt Rodríguez, Roy Barreras, Angélica Lozano y los Representantes Julio César Triana y Harry González radicaron nuevamente el proyecto de Ley ante la Secretaría del Senado donde se le asignó el número 133 de 2021, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1023 de 2021 y remitido a la Comisión Primera de Senado de conformidad con la Ley 3ª de 1993, donde la honorable mesa directiva tuvo a bien designarme como ponente, mediante el Acta MD-09.</p> <p>El Proyecto de Ley Orgánica 133 de 2021 Senado, cursó su primer debate en la Honorable Comisión Primera del Senado de la República el día 13 de octubre de 2021 donde fue aprobado con las mayorías requeridas para una Ley orgánica y me designó como ponente para segundo debate.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA</p> <p>El propósito general de esta iniciativa legislativa, es habilitar un procedimiento legal mediante el cual el Congreso de la República delega competencias a título experimental a determinadas entidades territoriales. Asimismo, el Gobierno Nacional podrá seleccionar unas entidades territoriales, para poner a prueba una nueva institución, norma o política.</p> <p>Con esta herramienta, el Congreso podrá delegar competencias por un tiempo determinado a ciertas entidades territoriales, a fin de evaluar y probar el ejercicio de las mismas. De esta forma, una vez termine el periodo de experimentación previsto en la ley y realizada una evaluación del ejercicio de la competencia experimental por parte del Gobierno Nacional, el Congreso podrá optar por extenderla a todas las entidades territoriales de la misma categoría, prolongar la experimentación por un periodo determinado y realizar ajustes, o abandonarla y regresar al <i>statu quo ex ante</i>.</p> <p>El estado actual del ordenamiento jurídico dispone que, cuando el Congreso de la República o el Gobierno Nacional pretenden descentralizar competencias a las entidades territoriales, deben realizarlo de manera definitiva y general con la esperanza de que los resultados sean óptimos. Por medio de la experimentación, se permitirá al Ejecutivo seleccionar algunas entidades territoriales que puedan encontrarle beneficios a la transferencia experimental y observar y</p>
---	--

<p>ajustar dicha competencia, antes de que el legislativo tome la decisión de transferirla de manera definitiva y general en todo el territorio nacional, una vez se haya probado la efectividad de dichos programas de experimentación.</p> <p>Así las cosas, por expresa habilitación del Congreso, una entidad territorial podrá adaptar la competencia transferida por la rama Ejecutiva del orden nacional a sus realidades locales. Esto equivale, en la práctica, a que la Asamblea Departamental y el Concejo Municipal en el caso de los distritos o municipios, deroguen o modifiquen aspectos de la competencia experimental.</p> <p>Tal como está previsto en la Constitución Política y en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Colombia es un Estado Unitario en el cual las entidades territoriales no pueden legislar y su facultad reglamentaria es subsidiaria a los parámetros generales que dicta el Congreso. Por lo tanto, este proyecto de ley tiene como objeto que las regulaciones normativas también encuentren sus fuentes en las iniciativas locales, sin que ello implique desconocer la univocidad legislativa del Congreso, pilar del modelo de Estado unitario previsto en nuestra Carta Política.</p> <p>Por lo mismo, se prevé la facultad para que entidades territoriales suspendan provisionalmente leyes ordinarias, pero dicha suspensión debe ajustarse estrictamente a la expresa habilitación que para ello realice el Congreso de la República. Este proyecto también consagra un control administrativo de legalidad de las decisiones. Lo anterior implica que los actos administrativos que suspenden la ley en virtud de la ley experimental, deben ser transferidos al Ministerio del Interior, una vez expedidos, para que éste revise la legalidad de los mismos. Así pues, la transferencia del acto administrativo al Gobierno Nacional, será requisito de validez del mismo del acto.</p> <p>En caso de ilegalidad del acto administrativo, se prevé una modificación al mecanismo de control de nulidad simple previsto en la Ley 1437 de 2011, adicionándose un artículo nuevo que prevé la “<i>revocación de actos administrativos expedidos en aplicación del procedimiento de experimentación</i>”, con el fin de que se pueda solicitar la suspensión del acto administrativo, el cual quedará automáticamente inaplicable por un periodo de cuatro (4) meses. Vencido dicho término, el juez de la causa podrá mantener indefinidamente la suspensión hasta que tome una decisión de fondo sobre la nulidad del acto administrativo.</p> <p>En suma, este proyecto de ley pretende profundizar el proceso de descentralización en mitad de camino entre un texto constitucional generoso y una realidad ambivalente. Puesto que tal como lo hemos presenciado en los últimos años, se han recentralizado las competencias y las entidades territoriales que, si bien reciben un porcentaje importante de recursos corrientes de la Nación de manera periódica y previsible, poco o nada pueden decidir respecto del destino de esos recursos, dado que vienen estrictamente desde el centro.</p> <p>De esta manera, será posible contrarrestar la rigidez propia del Estado unitario, que no permite que en su seno convivan competencias diferenciadas, como tampoco que los municipios o departamentos se auto-organicen y menos que expidan sus propias normas de carácter legal.</p>	<p style="text-align: center;">III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA</p> <p>El proyecto de ley está constituido por diez (10) artículos, que se resumen a continuación. El Artículo 1° prevé el objeto del presente proyecto de ley que consiste en el establecimiento del procedimiento de la experimentación para descentralizar funciones y profundizar la autonomía de las entidades territoriales. El artículo 2° adiciona un título nuevo a la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial) donde se define y se establece el alcance de la figura de la experimentación. Asimismo, el Artículo 3° adiciona un artículo nuevo, 36B a la Ley 1454 de 2011 donde se faculta a las entidades territoriales a suspender y/o extender normas, previa autorización mediante Ley cuya iniciativa deberá ser presentada por el Ministerio del Interior, el Artículo 4° establece la duración de los programas pilotos de experimentación que, en principio tendrán una duración de hasta ocho años que se podrán prolongar o modificar hasta un periodo de 4 años más.</p> <p>Por su parte, en el artículo 5 se adiciona el artículo 36D a la Ley 1454 de 2011 que establece los procedimientos para que los entes territoriales participen de programas piloto de experimentación, en tanto el artículo establece los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas piloto y el Artículo 7° señala cómo se realiza la generalización, prolongación, modificación o abandono de los programas piloto de experimentación.</p> <p>El Artículo 8° establece la posibilidad de la revocación de actos administrativos expedidos en aplicación del procedimiento de experimentación y el Artículo 9° establece requisitos para la financiación necesaria para implementación de los programas piloto de experimentación. Por último, el artículo 10 establece la vigencia de la ley.</p> <p style="text-align: center;">IV. MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>La Constitución Política establece en el artículo 1° que Colombia “<i>es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</i>”</p> <p>Por su parte, el artículo 114 señala la facultad del Congreso de la República de, entre otras, hacer leyes, atribución que es desarrollada igualmente en el artículo 150 de la Carta. Así, en el numeral 5° del mencionado artículo señala que el Congreso tiene la función de “<i>conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales</i>”. A su vez, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, faculta al Presidente de la República a “<i>ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes</i>”.</p> <p>De la misma forma, la Carta Política otorga la potestad al Presidente de delegar ciertas funciones a las entidades descentralizadas, a los gobernadores y alcaldes (artículo 211 C.P).</p>
<p>Por otra parte, el Título VI de la Constitución, referente a la organización territorial del Estado colombiano, señala que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, municipios y los territorios indígenas (artículo 286 C.P).</p> <p>Las mencionadas entidades tienen autonomía para la gestión de sus intereses, tal como lo enuncia el artículo 287, dentro de los límites establecidos en la Constitución y en la ley y, las faculta para: “<i>1. Gobernarse por autoridades propias, 2. Ejercer las competencias que les correspondan, 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, 4. Participar en las rentas nacionales.</i>”</p> <p>Así las cosas, la Constitución prevé que la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, se realizará conforme a una ley orgánica de ordenamiento territorial (artículo 288 C.P), norma (Ley 1454 de 2011) que precisamente se pretende adicionar con el presente proyecto de ley.</p> <p>En relación con el régimen departamental, la Constitución reitera que éstos tendrán autonomía para administrar los asuntos seccionales, planificar y promocionar el desarrollo económico y social dentro de su territorio, según los límites de señalados en la Carta.</p> <p>Las funciones administrativas ejercidas por los departamentos se realizarán de manera coordinada con la acción municipal y la intermediación de la Nación (artículo 298 C.P). En virtud de ello, cada departamento tiene una corporación político-administrativa de elección popular, como son, las asambleas departamentales (artículo 299 C.P), cuyas atribuciones se ejercen por medio de ordenanzas y éstas consisten, entre otras, en: “<i>1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento. 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales</i>” (artículo 300 C.P). Atribuciones que, también, podrán ser delegadas a los concejos municipales y distritales (artículo 301 C.P).</p> <p>Por otra parte, en el régimen municipal previsto en la Constitución señala que los municipios tienen la obligación “<i>de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes</i>” (artículo 311 C.P).</p> <p>En razón a ello, cada municipio cuenta con una corporación político administrativa denominada concejo municipal (artículo 312 C.P) y sus competencias consisten, entre otras, en: “<i>1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y</i></p>	<p><i>la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos</i>” (artículo 313 C.P).</p> <p>Igualmente, la Constitución Política consagra una atribución relevante en el régimen económico y de hacienda pública (Título XII), en la cual otorga al Congreso, las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales, de imponer contribuciones fiscales o parafiscales, debiendo fijar directamente los sujetos activos y pasivos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos (artículo 338 CP), con lo cual se consagra el principio de legalidad del tributo fruto de la representación popular, siendo uno de los objetivos democráticos y de autonomía esenciales en el Estado Social de Derecho¹.</p> <p style="text-align: center;">V. CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL</p> <p>Tal como se mencionó anteriormente, el artículo 1° de la Constitución señala que Colombia es un Estado organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por ello, la Corte Constitucional colombiana ha señalado que la autonomía de la que gozan las entidades territoriales, no solo se ejerce para la dirección política de éstas, sino también para gestionar sus propios intereses, para lo cual cuentan con un poder de dirección administrativa a la luz del artículo 287 CP. Sin embargo, también ha especificado la Corte que en virtud del carácter unitario de la República de Colombia (art. 1° CP), debe existir una ponderación entre los principios de unidad y autonomía, garantizándose el manejo de los intereses locales de los municipios y departamentos y ser garantizados sin desconocer la supremacía del ordenamiento unitario.</p> <p>En este orden de ideas, el principio de autonomía de las entidades territoriales tiene como límites naturales aquellos que señalen la Constitución y ley, y debe ejercerse en una relación de armonía con las regulaciones del Estado unitario. Sin embargo, la normatividad nacional debe respetar el núcleo esencial de la autonomía territorial.</p> <p>En palabras de la Corte Constitucional, una “<i>República unitaria implica que existe un solo legislador; descentralización consiste en la facultad que se otorga a entidades diferentes del Estado para gobernarse por sí mismas, a través de la radicación de ciertas funciones en sus manos y autonomía significa la capacidad de gestión independiente de los asuntos propios. Etimológicamente, autonomía significa autonomarse, y de ella se derivan las siguientes consecuencias: a. Capacidad de dictar normas; b. Capacidad de la comunidad de designar</i></p> <p>¹ La Corte Constitucional en la sentencia C-227 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño, recordó que “[...] en la jurisprudencia de esta Corporación se ha señalado que la Constitución Política no le otorga al Congreso de la República la facultad exclusiva y excluyente para establecer los elementos de todo tributo del orden departamental, distrital o municipal, pues en aplicación del contenido del artículo 338 Superior, en concordancia con el principio de autonomía de las entidades territoriales y con las funciones asignadas a las autoridades territoriales, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales disponen de competencia tanto para determinar los elementos del tributo no fijados expresamente en la ley de autorización como para establecer las condiciones específicas en que operará el respectivo tributo en cada departamento, distrito o municipio.”</p>

<p><i>sus órganos de gobierno; c. Poder de gestión de sus propios intereses y d. Suficiencia financiera para el desempeño de sus competencias.</i>"² (Negrillas fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, la presente iniciativa busca profundizar la democracia, al permitir que las personas más cercanas a la aplicación de la ley sean partícipes activas de su promulgación sin que por ello se ponga en tela de juicio la naturaleza de nuestro Estado unitario. La posibilidad de que las entidades territoriales tengan una facultad autonormativa facilita el ejercicio de su autonomía e incrementa la descentralización; al tiempo que garantiza el pluralismo político y permite que en aplicación de un trato igual entre los iguales y desigual entre los desiguales, aquellas corporaciones públicas que están más cerca de las realidades sociales, políticas y económicas de una región, puedan gobernarse a sí mismas en pro de regular sus propios intereses. Esta mayor autonomía, sinónima de libertad, cuenta con la garantía de ser vigilada paso a paso tanto por el Gobierno Nacional como por el Congreso, además del control que podrán realizar con posterioridad, la Rama Judicial.</p> <p>Por último, esta iniciativa se debe surtir por medio de una ley orgánica pues a la luz del artículo 288 de la Constitución Política, a través de las normas de esta naturaleza se distribuyen las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.</p> <p style="text-align: center;">VI. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>El elemento esencial más característico del Estado unitario es la existencia de un único centro de creación legislativa, que en el caso colombiano es el Congreso de la República. En contraste, en el Estado federal, cada Estado, en ejercicio de una soberanía a la cual nunca renuncia en su totalidad, ostenta una Constitución y un Congreso que expide leyes. En los Estados regionales como España e Italia, el nivel territorial intermedio, goza de un fuero que le otorga facultades legislativas, mediante las cuales las asambleas regionales expiden normas sobre el funcionamiento administrativo y político de sus territorios.</p> <p>La univocidad legislativa del Estado unitario se traduce, a nivel territorial, en un marco uniforme de competencias descentralizadas. Al existir una sola fuente del derecho, existe por consiguiente un régimen único de organización y administración de las entidades territoriales, es decir una misma manera de organizar, desde el punto de vista de sus estructuras administrativas, para las alcaldías, las gobernaciones y sus respectivas corporaciones administrativas. Todos se visten con un mismo ropaje administrativo, por el fundamental motivo de que las entidades territoriales no cuentan con facultades de auto organización, tal como lo pueden hacer las regiones españolas o los Estados federados, en virtud de sus facultades legislativas.</p> <p>En cuanto a las competencias que ejercen las entidades territoriales en un Estado unitario, éstas provienen del centro, del órgano legislativo. En el Estado federal, las competencias de los Estados les son inherentes, y son estos los que otorgan competencias al Estado federal, el cual se encarga de un ejercicio taxativo de funciones previstas en la Constitución. En el Estado</p> <p>² Corte Constitucional. Sentencia C-790 de 2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.</p>	<p>regional, las cosas no son tan claras como en el federal; en permanente construcción y ajuste, el Estado regional, se distingue por la cohabitación de dos fuentes de producción normativa paralelas, la regional y la nacional.</p> <p>Es así como todos los municipios y departamentos de nuestro Estado unitario se rigen por competencias homogéneas. La ley que transfiere competencias en salud o educación, son las mismas para todas las entidades territoriales. La uniformidad en materia de competencias no sólo se explica por la razón práctica de que el Estado unitario cuenta con una única fuente de la ley; también, por una razón de principio, y es que el Estado no puede pesar más en una región que en otra. En el trato igualitario y uniforme reposa en gran parte la legitimidad del Estado unitario. Un Estado unitario debe ser ecuánime con sus regiones, no puede pesar más en unas que en otras; es decir, no puede otorgarle más libertades a unas y menos a otras. La ley no puede significar tutela en algunas regiones y libertad en otras.</p> <p>Por otro lado, además de estar desprovistas de facultades legislativas, las entidades territoriales en un Estado unitario cuentan con facultades reglamentarias bastante precarias. De manera más concreta, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional advierten que "potestad reglamentaria" o "poder reglamentario", es diferente de la función reglamentaria que cumplen las entidades territoriales en el ámbito de sus competencias. La "potestad reglamentaria", definida como la "(...) capacidad de producir normas administrativas de carácter general, reguladoras de la actividad de los particulares y fundamento para la actuación de las autoridades públicas (...)"³ está a cargo del Presidente de la República. Su fundamento constitucional está en el artículo 189 numeral 11 de la CP, con base en el cual corresponde al Presidente de la República "<i>Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes</i>"⁴. La facultad que tienen las entidades territoriales para reglamentar los asuntos que son de su competencia, hace parte de sus funciones reglamentarias y viene dada expresamente por la Constitución Política y por la ley⁵.</p> <p>En las materias relacionadas con el ejercicio de las funciones autónomas de los entes territoriales, se debe aplicar en forma estricta un sistema jerárquico de fuentes de derecho, de manera tal que, por el solo hecho de expedir actos en ejercicio de función administrativa (y no</p> <p>³ Corte Constitucional. Sentencia C- 384 de 2003. MP. Clara Inés Vargas Hernández. ⁴ Según el Consejo de Estado, "El poder reglamentario lo otorga directamente la Constitución al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, con la finalidad de que expida normas de carácter general para la correcta ejecución de la ley. Por ser una atribución propia que le confiere la Carta Política, no requiere de una norma legal que expresamente la conceda y se caracteriza además por ser atribución inalienable, intransferible e inagotable, no tiene un plazo para su ejercicio y es irrenunciable (...)". (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de 8 de febrero de 2000. Radicación número: S-761 C.P. Javier Díaz Bueno). ⁵ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-738 de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett; Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de 8 de febrero de 2000. Radicación número: S-761, CP. Javier Díaz Bueno.</p>
<p>legislativa), los entes territoriales están siempre sujetos a las regulaciones generales que trace el legislador nacional⁶.</p> <p>En suma, las entidades territoriales tienen una facultad reglamentaria subsidiaria y subordinada, cuyo propósito es el ejercicio que le ha otorgado el legislador y, en contadas excepciones, aquellas directamente otorgadas por el texto constitucional.</p> <p>Ahora bien, ¿cuál podría ser el margen de acción del legislador para profundizar el proceso de descentralización en un Estado unitario? De acuerdo con el numeral 5 del artículo 150 CP, se pueden transferir competencias a las entidades territoriales, suprimiendo facultades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y otorgando mayores libertades a las regiones para expedir leyes y ejercer la potestad de auto organizarse administrativamente, sin que ello implique abandonar el molde del Estado unitario.</p> <p>Por lo tanto, la experimentación pretende entregar a las entidades territoriales la facultad de la experimentación, la cual las autoriza a solicitarle al legislador, o al poder reglamentario de la Rama Ejecutiva del orden nacional, la posibilidad de experimentar sobre una competencia nueva, no con el fin de instaurar una suspensión de la ley, sino de desarrollar una normatividad más acorde con sus realidades y necesidades específicas a la vez que se abre la posibilidad de generalizar a futuro esta competencia experimental al conjunto de entidades territoriales.</p> <p>En ese orden de ideas, la fuente de la experimentación es la ley. La autorización de experimentación de una competencia en determinado territorio del país, le corresponde al legislador o al Gobierno Nacional, dependiendo de que la experimentación tenga por objeto una competencia local de tipo legislativa o reglamentaria.</p> <p>Para ello se prevé la necesidad de una "ley de habilitación", promulgada por el Congreso de la República, la cual podrá ofrecer a las entidades territoriales la posibilidad de ejercer a título experimental, una determinada competencia o suspender aspectos de la ley general. Posteriormente, el Gobierno Nacional habrá de verificar que se reúnan las condiciones legales y de conveniencia pública para la experimentación y, por medio de un decreto, señalará las entidades territoriales que son admitidas para realizarla.</p> <p>Los actos de las entidades territoriales que suspenden la ley general deberán ser publicados en el Diario Oficial. La entrada en vigor de estas normas queda sujeta a la transmisión del acto al Ministerio del Interior y su publicación en el Diario Oficial. En el marco de la acción de nulidad, procede un procedimiento especial suspensivo de control de legalidad ante la jurisdicción contencioso administrativa, que debe ser solicitado por el Ministerio del Interior.</p> <p>Dicha ley de habilitación señalará un plazo en el cual las entidades territoriales podrán presentar al Ministerio del Interior, una solicitud motivada por la corporación pública respectiva –entiéndase Concejo Municipal, Asamblea Departamental o Concejo Distrital-, en la que expresará su voluntad de beneficiarse de los programas piloto de experimentación.</p> <p>Antes de la expiración prevista para los programas de experimentación, los cuales no podrán exceder los ocho (8) años, el Gobierno Nacional deberá transmitir al Congreso de la República</p> <p>⁶ <i>Ibid.</i></p>	<p>–Comisiones Primeras Constitucionales y Comisión de Ordenamiento Territorial– un informe con fines de evaluación una vez se recojan las observaciones de las entidades territoriales experimentales. Este informe deberá contener los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectos de la experimentación en términos de costo y calidad del servicio ofrecido al ciudadano; • Efecto de la experimentación en términos de organización administrativa de las entidades territoriales; • Incidencias financieras y fiscales de la experimentación. • El Gobierno Nacional presentará un siguiente informe sobre el conjunto de solicitudes de experimentación presentadas y del tratamiento que se les haya otorgado. • El último acto del proceso experimental consiste en la expedición de una ley de ratificación del programa piloto de experimentación. El Gobierno Nacional deberá intervenir antes del final del programa, a través de la presentación de un proyecto de ley, mediante la cual se podrá prolongar un año más la experimentación. Esta ley deberá contener lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones de prolongación de la experimentación. • Su modificación por un periodo que no puede ser superior a cuatro (4) años. • Mantener y generalizar las decisiones tomadas a título experimental. • El abandono de la experimentación: retorno al <i>statu quo ex ante</i>. <p>Sin embargo, es importante recalcar que la experimentación cuenta con límites previstos en (i) el reconocimiento de Colombia como un Estado unitario (art. 1 CP), (ii) las disposiciones constitucionales, (iii) que la experimentación no puede tener por objeto derogatorias de la ley que pongan en entredicho el ejercicio de competencias propias del principio de autonomía de las entidades territoriales o, (iv) restrinjan derechos fundamentales o, (v) sobrepenen las competencias asignadas por la Constitución exclusivamente al órgano legislativo. Tampoco (vi) podrán introducir discriminaciones injustificadas ni afectar el ejercicio de una libertad⁷.</p> <p>En este sentido, como el procedimiento legislativo de aprobación de la experimentación, en sí, es un control al contenido material de los programas piloto de experimentación, que serán aprobados mediante una ley, ésta se encuentra sometida al control de constitucionalidad previsto en el artículo 241 CP.</p> <p>Por último, se establece un control administrativo de legalidad en cabeza del Ministerio del Interior con el fin de encuadrar jurídicamente la acción pública local y para velar que los actos administrativos que suspenden la ley general sean siempre conformes a la Constitución y la ley. Con esta herramienta se reitera y garantiza el carácter unitario del Estado colombiano. Este control, permite asegurar la preeminencia de los intereses nacionales sobre los intereses locales y hacer prevalecer la unidad del orden jurídico colombiano sin desconocer la autonomía de la que gozan las entidades territoriales.</p> <p>⁷ Corte Constitucional. Sentencias C-313 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, C-768 de 2010 M.P. Juan Carlos Henao; C-524 de 2003 M.P. Jaime Córdoba Triviño, C-790 de 2002 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.</p>

<p>En ese contexto, es claro que la conformidad jurídica de los actos derogatorios que involucra el presente proyecto de ley en el plano orgánico (forma), exige que éstos sean expedidos con las formalidades legales y constitucionales exigidas y por la autoridad competente de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes.</p> <p>En lo que respecta a plano material (fondo), la Constitución, la ley y en general el ordenamiento jurídico vigente, forman el bloque normativo que encuadra el actuar de la entidad territorial, de la autoridad administrativa involucrada o de la entidad descentralizada correspondiente.</p> <p>De esta manera, los desarrollos normativos de un programa de experimentación no podrán ser contrarios a los intereses nacionales definidos a nivel gubernamental, lo que permite subrayar la importancia de establecer el control administrativo de legalidad que se introduce en el presente proyecto de ley.</p> <p style="text-align: center;">VII. CONCLUSIÓN</p> <p>La presente iniciativa busca profundizar la democracia, al permitir que las personas más cercanas a la aplicación de la ley sean partícipes activas de su promulgación sin que por ello se ponga en tela de juicio la naturaleza de nuestro Estado unitario. La posibilidad de que las entidades territoriales tengan una facultad autonormativa facilita el ejercicio de su autonomía y la descentralización, al tiempo que garantiza el pluralismo político y permite que en aplicación de un trato igual entre los iguales y desigual entre los desiguales, aquellas corporaciones públicas que están más cerca de las realidades sociales, políticas y económicas de una región, puedan gobernarse a sí mismas en <i>pro</i> de regular sus propios intereses. Esta mayor autonomía, sinónimo de libertad, cuenta con la garantía de ser vigilada paso a paso tanto por el Gobierno Nacional como por el Congreso, además del control que podrán realizar con posterioridad, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, según les corresponda.</p> <p style="text-align: center;">VIII. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS</p> <p>En cumplimiento con lo ordenado por el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, a continuación, se discuten brevemente las razones por las cuales el presente Proyecto de Ley no genera conflictos de intereses o beneficios directos que puedan resultar en impedimentos a los miembros del Congreso de la República.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, <i>“se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.</i></p> <p>Debido a que este Proyecto de Ley Orgánica pretende establecer un procedimiento de carácter general, el requisito de particularidad del beneficio, necesario para la configuración de</p>	<p>conflicto de intereses, no se cumple y, por consiguiente, la iniciativa no es susceptible de configurar un conflicto de intereses, como quiera que sus disposiciones son de carácter general.</p> <p>Sin embargo, en gracia de la discusión, asumamos hipotéticamente que un congresista tiene un pariente dentro de los grados de consanguinidad o afinidad establecidos por la ley, que se desempeña como alcalde o gobernador de una entidad territorial que eventualmente pudiera verse beneficiada con la aprobación de la presente norma.</p> <p>Pues bien, el presente Proyecto de Ley Orgánica no se dirige a ningún municipio o gobernación de manera <i>particular</i>, sino que lo hace de manera <i>general</i>. Por esta razón, el Proyecto de Ley Orgánica no cumple con el requisito de particularidad requerido para declarar un impedimento por conflicto de intereses. Por el contrario, se cumple con la condición de generalidad definida en el literal <i>a</i>. del inciso donde se caracterizan las condiciones para que no existan conflictos de interés, esto es, <i>“cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”.</i></p> <p>En suma, el presente Proyecto de Ley establece un procedimiento que, en tanto tal, está despojado de cualquier condición particular que pudiera beneficiar de manera particular, actual o directa a cualquier congresista.</p> <p style="text-align: center;">IX. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA HONORABLE COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 133 de 2021 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley introduce el procedimiento de experimentación para otorgar competencias a las entidades territoriales y a las Regiones Administrativas de Planeación, de manera que puedan suspender la aplicación temporal de una norma de carácter nacional y poner a prueba una nueva institución, norma o política pública o desarrollar planes, programas y proyectos en función de necesidades específicas de cada entidad territorial o Regiones Administrativas de Planeación. Igualmente, se establece una remisión obligatoria de los actos administrativos generales expedidos por las entidades territoriales, entiendánsese ordenanzas y acuerdos, en aplicación de los programas piloto de experimentación al Gobierno Nacional, como requisito de validez de los mismos.</p> <p>Artículo 2º. Adiciónese un Título Nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IVA</p> <p style="text-align: center;">DE LA EXPERIMENTACIÓN</p>
<p>Artículo 36A. Definiciones y alcance. La experimentación es un procedimiento de formación normativa mediante el cual la Nación faculta a las entidades territoriales y Regiones Administrativas de Planeación a suspender de manera temporal una norma de carácter nacional y sustituirla por otra, de manera experimental y mediante programas piloto de experimentación.</p> <p>Los programas piloto de experimentación son los programas en que las entidades territoriales y las Regiones Administrativas de Planeación solicitan al Congreso de la República una nueva normativa con objeto determinado, para descentralizar funciones administrativas. Cada programa piloto de experimentación se podrá llevar a cabo en las entidades territoriales o Regiones Administrativas de Planeación seleccionadas por la Comisión de Ordenamiento Territorial prevista en los artículos 4º y 5º de la presente Ley y de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma.</p> <p>En todo caso se requerirá de una Ley que autorice cada programa piloto de experimentación. Dicha Ley estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y podrá desarrollarse por medio de decretos reglamentarios que deberán contener de manera taxativa las características de los programas piloto de experimentación, tales como el objeto, la población a beneficiar, la financiación, entre otros.</p> <p>Las leyes y decretos reglamentarios podrán contener disposiciones que autoricen programas piloto de carácter experimental, los cuales podrán ser transferidos a las entidades territoriales de acuerdo con periodos que se determinan en la presente Ley, a fin de poner a prueba una nueva institución, norma o política pública.</p> <p>Artículo 3º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 36B. Suspensión y extensión normativa. Con fundamento en el artículo 150 numeral 5 de la Constitución Política, las entidades territoriales podrán suspender y extender la aplicación de normas de carácter general en su territorio, a título experimental, de disposiciones normativas que regulan el ejercicio de competencias transferidas por la Nación. El Congreso de la República por medio de una ley presentada por el Ministerio del Interior, previo concepto favorable de la Comisión de Ordenamiento Territorial, señalará las normas en las que autoriza experimentar, el objeto de la experimentación, la duración y los requisitos mínimos que la experimentación deberá cumplir para continuar con el ejercicio permanente de las facultades transferidas. Dichas facultades podrán ser reasumidas por la Nación en cualquier momento, cuando no se cumpla con el objeto del programa piloto de la experimentación.</p> <p>Parágrafo. Los programas piloto de experimentación en ningún caso podrán versar sobre temas que involucren el ejercicio de una libertad fundamental o de un derecho fundamental. En todo caso, no se podrá suspender la aplicación de disposiciones de orden constitucional, leyes estatutarias, tributarias, aduaneras y de orden público, en virtud de ningún programa piloto de experimentación. Tampoco se podrán modificar en aplicación del programa de experimentación leyes orgánicas, con excepción de la ley del Sistema General de Participaciones, siempre que haya previo concepto del Departamento Nacional de Planeación sobre la temática específica a experimentar.</p> <p>Artículo 4º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 36C. Duración de los programas piloto de experimentación. El Congreso de la República por ley, fijará el plazo en el cual la entidad territorial o entidades territoriales que cumplan las condiciones previstas por el Legislador, puedan solicitar su participación en programas piloto de experimentación. En principio, los programas, planes y/o proyectos tendrán una duración de hasta ocho (8) años.</p> <p>Los programas piloto de experimentación podrán prolongarse o modificarse, hasta un periodo de cuatro (4) años más, de conformidad con los artículos subsiguientes.</p> <p>Artículo 5º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 36D. Procedimiento para participar de la experimentación.</p> <p>a) Las entidades territoriales, previa votación favorable del Concejo Municipal, Distrital o de la Asamblea Departamental, podrán solicitar a la Comisión de Ordenamiento Territorial, la participación en programas piloto de experimentación.</p> <p>b) Por Decreto, el Gobierno Nacional establecerá la lista de las entidades territoriales autorizadas a participar en programas piloto de experimentación, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, con el fin de que este verifique si se cumplen las disposiciones legales correspondientes.</p> <p>c) El Congreso de la República, mediante ley, señalará las normas para las cuales se autoriza experimentar, el objeto de la experimentación, la duración y los requisitos mínimos que debe cumplir cada programa piloto de experimentación.</p> <p>Artículo 6º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 36E. Evaluación e informes de los programas piloto de experimentación. Treinta días hábiles antes de la expiración del plazo establecido en esta ley para la experimentación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, presentará a la Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Ordenamiento Territorial de cada Cámara, un informe de evaluación y de resultados de la experimentación a partir de las observaciones y experiencias de cada entidad territorial que ha participado en los programas piloto, así como los objetivos logrados.</p> <p>Este informe expondrá los efectos y resultados de las medidas adoptadas por las entidades territoriales. Se realizarán estudios de impacto social, financiero y fiscal de la implementación de los programas piloto de la experimentación.</p> <p>Igualmente, cada marzo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, presentará un informe al Congreso de la República. En este informe también incluirá solicitudes de programas piloto de experimentación a realizarse de manera futura.</p> <p>Artículo 7º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 36F. Generalización, prolongación, modificación o abandono de los programas piloto de experimentación. Antes de la expiración del plazo fijado para los programas piloto de experimentación y a partir de su evaluación, el Congreso de la República, por medio de una ley, determinará según el caso:</p>

a) Si el programa piloto de experimentación se prolonga o modifica, caso en el cual no podrá exceder una duración de cuatro (4) años más.

b) Si el programa piloto de experimentación adquiere carácter permanente o se generalizan las medidas tomadas a título experimental, para todas aquellas entidades territoriales que tengan la misma categoría. Para ello, se presentará una proposición o un proyecto de ley, con el fin de prorrogar la experimentación hasta la aprobación de la Ley que la establezca como definitiva, en un límite de tiempo no superior a un año contado a partir de la fecha de expiración establecida en la ley que autorizó la experimentación.

c) El abandono de la experimentación.

Parágrafo. Por fuera de los casos señalados anteriormente, la experimentación no podrá continuar más allá del plazo fijado por la ley que la autorizó y organizó.

Artículo 8°. Adiciónese un artículo nuevo 97A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 97A. Revocación de actos administrativos expedidos en aplicación del procedimiento de experimentación. El Ministro del Interior podrá, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, dentro de los dos meses siguientes al recibo de la remisión obligatoria del acto administrativo general e impersonal que verse sobre la suspensión y extensión de las disposiciones normativas correspondientes, expedidos en utilización del procedimiento de experimentación, solicitar a dicha entidad, la revocatoria directa del acto o de los actos administrativos, exponiendo, mediante carta de observaciones, las razones jurídicas que soportan tal solicitud.

Frente a dicha solicitud la entidad territorial podrá, dentro del mes siguiente a su recibo, revocar directamente el acto administrativo o negarse a revocarlo, y continuar ejecutando el acto administrativo previa comunicación al Ministro del Interior de su decisión debidamente motivada, dentro del mismo mes que le fue conferido para tomar su decisión de retiro o no del acto administrativo.

En caso de no retiro del acto administrativo del ordenamiento jurídico por parte de la entidad territorial, el Ministro del Interior podrá solicitar la nulidad del acto o de los actos administrativos al recibo de la comunicación de no retiro del ordenamiento jurídico de la decisión o, podrá solicitarlo en cualquier tiempo de acuerdo con los términos de caducidad establecidos en el presente Código para los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho.

La presentación de la demanda de nulidad suspenderá los efectos de los actos administrativos por un término máximo de cuatro (4) meses; si vencido ese tiempo, el juez no se ha pronunciado de fondo sobre la nulidad del acto administrativo general o impersonal, la suspensión del acto administrativo quedará sin efectos, salvo que el juez que esté conociendo el asunto de oficio, decida mantener la suspensión del acto administrativo hasta que se pronuncie de fondo sobre la nulidad del acto.

Artículo 9°. Será requisito de todo programa piloto de experimentación, contar con una asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderla, para lo cual podrá contar con financiamiento por parte de la Nación, o demostrar que el programa se llevará a cabo con recursos de la entidad territorial o la Región Administrativa de Planificación, caso en el cual no será necesario ni el financiamiento ni el aval del Gobierno Nacional.

Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

X. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto con anterioridad, solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 133 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones" conforme al texto aprobado en primer debate por la Comisión Primera del Senado de la República.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Senador de la República

20-10-21. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES MIXTAS. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional comision.primer@senado.gov.co.

Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

20-10-21. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES MIXTAS. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

GERMAN VARON COTRINO

Secretario,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCE LA FIGURA DE LA EXPERIMENTACIÓN, SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE ADICIONA LA LEY 1437 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley introduce el procedimiento de experimentación para otorgar competencias a las entidades territoriales y a las Regiones Administrativas de Planificación, de manera que puedan suspender la aplicación temporal de una norma de carácter nacional y poner a prueba una nueva institución, norma o política pública o desarrollar planes, programas y proyectos en función de necesidades específicas de cada entidad territorial o Regiones Administrativas de Planificación. Igualmente, se establece una remisión obligatoria de los actos administrativos generales expedidos por las entidades territoriales, entiéndanse ordenanzas y acuerdos, en aplicación de los programas piloto de experimentación al Gobierno Nacional, como requisito de validez de los mismos.

<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese un Título Nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV A DE LA EXPERIMENTACIÓN</p> <p>Artículo 36A. Definiciones y alcance. La experimentación es un procedimiento de formación normativa mediante el cual la Nación faculta a las entidades territoriales y Regiones Administrativas de Planeación a suspender de manera temporal una norma de carácter nacional y sustituirla por otra, de manera experimental y mediante programas piloto de experimentación.</p> <p>Los programas piloto de experimentación son los programas en que las entidades territoriales y las Regiones Administrativas de Planeación solicitan al Congreso de la República una nueva normativa con objeto determinado, para descentralizar funciones administrativas. Cada programa piloto de experimentación se podrá llevar a cabo en las entidades territoriales o Regiones Administrativas de Planeación seleccionadas por la Comisión de Ordenamiento Territorial prevista en los artículos 4° y 5° de la presente Ley y de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma.</p> <p>En todo caso se requerirá de una Ley que autorice cada programa piloto de experimentación. Dicha Ley estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y podrá desarrollarse por medio de decretos reglamentarios que deberán contener de manera taxativa las características de los programas piloto de experimentación, tales como el objeto, la población a beneficiar, la financiación, entre otros.</p> <p>Las leyes y decretos reglamentarios podrán contener disposiciones que autoricen programas piloto de carácter experimental, los cuales podrán ser transferidos a las entidades territoriales de acuerdo con periodos que se determinan en la presente Ley, a fin de poner a prueba una nueva institución, norma o política pública.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 36B. Suspensión y extensión normativa. Con fundamento en el artículo 150 numeral 5 de la Constitución Política, las entidades territoriales podrán suspender y extender la aplicación de normas de carácter general en su territorio, a título experimental, de disposiciones normativas que regulan el ejercicio de competencias transferidas por la Nación.</p> <p>El Congreso de la República por medio de una ley presentada por el Ministerio del Interior, previo concepto favorable de la Comisión de Ordenamiento Territorial, señalará las normas en las que autoriza experimentar, el objeto de la experimentación, la duración y los requisitos mínimos que la</p>	<p>experimentación deberá cumplir para continuar con el ejercicio permanente de las facultades transferidas. Dichas facultades podrán ser reasumidas por la Nación en cualquier momento, cuando no se cumpla con el objeto del programa piloto de la experimentación.</p> <p>Parágrafo. Los programas piloto de experimentación en ningún caso podrán versar sobre temas que involucren el ejercicio de una libertad fundamental o de un derecho fundamental. En todo caso, no se podrá suspender la aplicación de disposiciones de orden constitucional, leyes estatutarias, tributarias, aduaneras y de orden público, en virtud de ningún programa piloto de experimentación. Tampoco se podrán modificar en aplicación del programa de experimentación leyes orgánicas, con excepción de la ley del Sistema General de Participaciones, siempre que haya previo concepto del Departamento Nacional de Planeación sobre la temática específica a experimentar.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 36C. Duración de los programas piloto de experimentación. El Congreso de la República por ley, fijará el plazo en el cual la entidad territorial o entidades territoriales que cumplan las condiciones previstas por el Legislador, puedan solicitar su participación en programas piloto de experimentación. En principio, los programas, planes y/o proyectos tendrán una duración de hasta ocho (8) años.</p> <p>Los programas piloto de experimentación podrán prolongarse o modificarse, hasta un periodo de cuatro (4) años más, de conformidad con los artículos subsiguientes.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 36D. Procedimiento para participar de la experimentación.</p> <p>a) Las entidades territoriales, previa votación favorable del Concejo Municipal, Distrital o de la Asamblea Departamental, podrán solicitar a la Comisión de Ordenamiento Territorial, la participación en programas piloto de experimentación.</p> <p>b) Por Decreto, el Gobierno Nacional establecerá la lista de las entidades territoriales autorizadas a participar en programas piloto de experimentación, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, con el fin de que este verifique si se cumplen las disposiciones legales correspondientes.</p>
<p>c) El Congreso de la República, mediante ley, señalará las normas para las cuales se autoriza experimentar, el objeto de la experimentación, la duración y los requisitos mínimos que debe cumplir cada programa piloto de experimentación.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 36E. Evaluación e informes de los programas piloto de experimentación. Treinta días hábiles antes de la expiración del plazo establecido en esta ley para la experimentación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, presentará a la Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Ordenamiento Territorial de cada Cámara, un informe de evaluación y de resultados de la experimentación a partir de las observaciones y experiencias de cada entidad territorial que ha participado en los programas piloto, así como los objetivos logrados.</p> <p>Este informe expondrá los efectos y resultados de las medidas adoptadas por las entidades territoriales. Se realizarán estudios de impacto social, financiero y fiscal de la implementación de los programas piloto de la experimentación.</p> <p>Igualmente, cada marzo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, presentará un informe al Congreso de la República. En este informe también incluirá solicitudes de programas piloto de experimentación a realizarse de manera futura.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 36F. Generalización, prolongación, modificación o abandono de los programas piloto de experimentación. Antes de la expiración del plazo fijado para los programas piloto de experimentación y a partir de su evaluación, el Congreso de la República, por medio de una ley, determinará según el caso:</p> <p>a) Si el programa piloto de experimentación se prolonga o modifica, caso en el cual no podrá exceder una duración de cuatro (4) años más.</p> <p>b) Si el programa piloto de experimentación adquiere carácter permanente o se generalizan las medidas tomadas a título experimental, para todas aquellas entidades territoriales que tengan la misma categoría. Para ello, se presentará una proposición o un proyecto de ley, con el fin de prorrogar la experimentación hasta la aprobación de la Ley que la establezca como definitiva, en un límite de tiempo no superior a un año contado a partir de la fecha de expiración establecida</p>	<p>en la ley que autorizó la experimentación.</p> <p>c) El abandono de la experimentación.</p> <p>Parágrafo. Por fuera de los casos señalados anteriormente, la experimentación no podrá continuar más allá del plazo fijado por la ley que la autorizó y organizó.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese un artículo nuevo 97A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 97A. Revocación de actos administrativos expedidos en aplicación del procedimiento de experimentación. El Ministro del Interior podrá, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, dentro de los dos meses siguientes al recibo de la remisión obligatoria del acto administrativo general e impersonal que verse sobre la suspensión y extensión de las disposiciones normativas correspondientes, expedidos en utilización del procedimiento de experimentación, solicitar a dicha entidad, la revocatoria directa del acto o de los actos administrativos, exponiendo, mediante carta de observaciones, las razones jurídicas que soportan tal solicitud.</p> <p>Frente a dicha solicitud la entidad territorial podrá, dentro del mes siguiente a su recibo, revocar directamente el acto administrativo o negarse a revocarlo, y continuar ejecutando el acto administrativo previa comunicación al Ministro del Interior de su decisión debidamente motivada, dentro del mismo mes que le fue conferido para tomar su decisión de retiro o no del acto administrativo.</p> <p>En caso de no retiro del acto administrativo del ordenamiento jurídico por parte de la entidad territorial, el Ministro del Interior podrá solicitar la nulidad del acto o de los actos administrativos al recibo de la comunicación de no retiro del ordenamiento jurídico de la decisión o, podrá solicitarlo en cualquier tiempo de acuerdo con los términos de caducidad establecidas en el presente Código para los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>La presentación de la demanda de nulidad suspenderá los efectos de los actos administrativos por un término máximo de cuatro (4) meses; si vencido ese tiempo, el juez no se ha pronunciado de fondo sobre la nulidad del acto administrativo general o impersonal, la suspensión del acto administrativo quedará sin efectos, salvo que el juez que esté conociendo el asunto de oficio, decida mantener la suspensión del acto administrativo hasta que se pronuncie de fondo sobre la nulidad del acto.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Será requisito de todo programa piloto de experimentación, contar con una</p>

asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderla, para lo cual podrá contar con financiamiento por parte de la Nación, o demostrar que el programa se llevará a cabo con recursos de la entidad territorial o la Región Administrativa de Planificación, caso en el cual no será necesario ni el financiamiento ni el aval del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCE LA FIGURA DE LA EXPERIMENTACIÓN, SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE ADICIONA LA LEY 1437 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021, ACTA N° 20.

NOTA: El Proyecto de Ley fue aprobado, en la Comisión Primera del Senado, en el texto del proyecto original.

Presidente,


GERMAN VARON COTRINO

Secretario General,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

CONTENIDO

Gaceta número 1497 - Miércoles, 20 de octubre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado – 340 de 2021 Cámara, por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de ley número 31 de 2021 Senado, por la cual se reforma la Ley 62 de 1993, la Ley 1801 de 2016, se fortalece el carácter civil de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.	15
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera del Proyecto de ley orgánica número 133 de 2021 Senado, por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	21